



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP MANABI

DR5-DPM-0092-2018

**CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN" - NÚCLEO DE
MANABÍ**

INFORME GENERAL

**Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras, por el periodo comprendido
entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017**

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2012/01/01

HASTA : 2017/08/31

**CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN",
NÚCLEO DE MANABÍ**

Examen especial a las operaciones administrativas y financieras en la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"- Núcleo de Manabí, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017.

**DIRECCIÓN REGIONAL 5
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
Portoviejo – Ecuador**

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AE	Auditoría Externa
CCE	Casa de la Cultura Ecuatoriana
CCEM	Casa de la Cultura Ecuatoriana - Manabí
CUR	Comprobante Único de Registro
DPM	Delegación Provincial de Manabí
DR5	Dirección Regional 5
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
IVA	Impuesto al Valor Agregado
PAC	Plan Anual de Contratación
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norte América

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base Legal	2
Estructura Orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Evaluación al cumplimiento de recomendaciones	6
Depósito de las recaudaciones y documentación de respaldo	13
Documentación de soporte no se adjuntó a comprobantes de pago	16
Evaluación de desempeño y capacitación al personal	18
Publicación de información relevante en el Portal de Compras Públicas	21
Servicios de Consultoría no constaban en los Planes Anuales de Contratación	24
Anticipos otorgados sin la presentación de garantías	27
Adquisiciones por ínfima cuantía, sin cumplir con los parámetros establecidos para este método	30
Inadecuada administración de bienes	35
Instrumentos musicales entregados sin contrato de comodato	40
Libros y obras de arte almacenados en espacios inapropiados	42
Pagos por concepto de publicación de Acuerdos de Condolencias	47
Intereses por mora y responsabilidad patronal pagados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	51
Pagos por reparaciones de afectaciones ocasionadas por el terremoto del 16 de abril de 2016	55
Edición e impresión del libro "Voces de Ternura al Corazón del Pueblo" Poesía Antológica de la Mujer Manabita	59
ANEXOS	
Anexo 1 Servidores relacionados	
Anexo 2 Monto de Recursos Examinados	

- Anexo 3 Pagos realizados sin suficiente documentación
- Anexo 4 Anticipos cancelados sin presentar garantías
- Anexo 5 Adquisiciones por Ínfima Cuantía no publicadas en el Portal de Compras Públicas
- Anexo 6 Bienes analizados y constatados
- Anexo 7 Pagos por concepto de publicaciones de Acuerdos de Condolencia
- Anexo 8 Pagos al IESS por concepto de Responsabilidad Patronal e Intereses por Mora



Ref: Informe aprobado el

2018-39-12

Portoviejo,

Señor

Presidente

Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" – Núcleo de Manabí

Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las operaciones administrativas y financieras en la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"- Núcleo de Manabí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017.

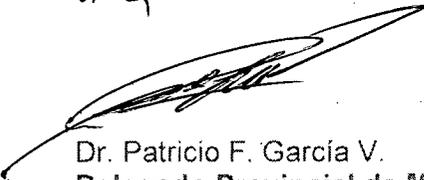
La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

UNCD



Dr. Patricio F. García V.
Delegado Provincial de Manabí

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” – Núcleo de Manabí, se realizó en cumplimiento a lo dispuesto por el Subcontralor General del Estado, con memorando 1973-DPyEI-GISyE de 13 de septiembre de 2017 y a la orden de trabajo 0007-DR5-DPM-AE-2017-I de 24 de octubre de 2017, con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control del año 2017, de la Unidad de Auditoría Externa de la Delegación Provincial de Manabí, de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Verificar la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones administrativas y financieras realizadas durante el período de análisis y determinar si éstas se encuentran respaldadas con la documentación pertinente.
- Establecer el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis a las operaciones administrativas y financieras en la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” – Núcleo de Manabí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017.

Base legal

Mediante Decreto Ejecutivo 707 de 9 de agosto de 1994, se creó la Casa de la Cultura Ecuatoriana.

Mediante Registro Oficial 179 de 3 de enero de 2006, se publicó la Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, cuyo artículo 1, señala:

PPSD

"... La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" es una persona jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa, que se regirá por esta Ley, su estatuto orgánico y su reglamento..."

De conformidad con el artículo 2, de la referida Ley, tiene su sede matriz en la ciudad de Quito, contando además con núcleos provinciales.

El artículo 151 de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en Registro Oficial 913 de 30 de diciembre de 2016, define a la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" como una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera; cuya sede nacional se encuentra en la ciudad de Quito, y cuenta con un núcleo en cada provincia.

Estructura Orgánica

El artículo 13 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" – Núcleo de Manabí, emitido mediante Resolución de 24 de enero de 2014, establece su estructura con los siguientes procesos:

Procesos Gobernantes: Asamblea General
Directorio
Presidencia

Procesos Adjetivos: Habilitantes de Asesoría

- Administración Planificación Institucional
- Administración Comunicación Institucional
- Administración Asesoría Jurídica
- Administración Secciones Académicas

Habilitantes de Apoyo

- Administración Secretaría General
- Gestión Financiera
- Gestión Administrativa

TRES

Objetivos de la entidad

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", Núcleo de Manabí, los objetivos son los siguientes:

Institucionales:

1. Promover la producción, circulación y consumo de contenidos, productos y servicios culturales.
2. Proteger, mantener y difundir el patrimonio cultural del país.
3. Incentivar la participación de la comunidad en las letras, las artes, el entretenimiento, el ocio creativo del tiempo libre y el debate.

Operativos:

- a) Orientar el desarrollo de la cultura provincial, nacional y universal, mediante la estimulación de su conocimiento y difusión de los valores de la cultura ecuatoriana en el ámbito nacional e internacional.
- b) Integrar a las diversas culturas del país, en condiciones de igualdad, mediante programas e iniciativas culturales, consolidando y fortaleciendo la identidad provincial y nacional ecuatoriana.
- c) Fortalecer y difundir la riqueza y diversidad cultural de la provincia y del país, mediante la ampliación e impulso del pensamiento, el arte y la investigación científica.
- d) Rescatar y precautelar la identidad cultural, provincial y ecuatoriana, mediante la preservación de sus valores.
- e) Defender y conformar el patrimonio histórico y cultural de la provincia y del Ecuador, mediante la planificación y ejecución de proyectos culturales – artísticos a nivel provincial, nacional e internacional.
- f) Promover eventos dentro de su ámbito, que difundan la actividad cultural, mediante centros especializados de educación cultural, científica y artística.
- g) Establecer alianzas estratégicas con corporaciones y fundaciones para el desarrollo de la cultura.
- h) Destacar el cultivo de las ciencias, las artes y la cultura en general, mediante el auspicio de la formación y especialización académica.

WATON

- i) Incrementar el posicionamiento de la CCE Núcleo de Manabí, mediante la optimización e innovación del modelo de gestión institucional.
- j) Incrementar la asignación de recursos económicos en el presupuesto del Núcleo, mediante coyunturas interinstitucionales.

Monto de recursos examinados

En el período examinado, la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" - Núcleo de Manabí, contó con recursos financieros de autogestión por un total de 530 993,54 USD y ejecutó gastos por 2 538 039,44 USD financiados desde la Matriz; de los cuales se analizó lo siguiente:

CONCEPTO	Valor Total USD*	Valor Analizado USD	Porcentaje Analizado
Ingresos	530 993,54	136 643,25	25,73%
Gastos	2 538 039,44	421 637,04	16,61%
Procesos de Contratación	56 155,02	56 155,02	100,00%
Bienes de Larga Duración	285 120,97	230 066,83	80,69%
TOTAL USD	3 410 308,97	844 502,32	24,76%

*Fuente: Cédulas de ejecución presupuestaria, Detalles de Procesos de Contratación y Bienes de Larga Duración, proporcionados por la entidad

El detalle de los valores analizados se muestra en anexo 2.

Servidores relacionados

Constan en anexo 1.

cinco

CAPITULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Evaluación al cumplimiento de recomendaciones

Con oficio 1060-DR5-AE-2012 de 17 de mayo de 2012, el Director Regional 5 de la Contraloría General del Estado, remitió a la máxima autoridad de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" - Núcleo de Manabí, el informe DR5-0063-2010 aprobado el 3 de abril de 2012, correspondiente al examen especial a la gestión de los recursos institucionales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo de Manabí, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2005 y el 31 de marzo de 2009, el cual fue puesto en conocimiento de los miembros del Directorio en sesión extraordinaria de 30 de mayo de 2012, en la que participaron los Vocales Principales del período comprendido entre el 28 de marzo de 2012 y el 28 de marzo de 2016; en el referido informe se establecieron 10 recomendaciones, determinándose que 4 de ellas no fueron cumplidas; las mismas que se detallan a continuación:

- Edición y Publicación de Libros:

"... Al Presidente y Miembros del Directorio. - 1. Elaborarán un reglamento interno que norme los procedimientos de control para la edición y publicación de libros, revistas, folletos, u otros materiales autorizados para su impresión y los destinados para donación y venta, de igual manera se normará las condiciones de los convenios suscritos entre los escritores y la entidad (...)"

Situación actual

Mediante oficios 0034 al 0037 y 0042 al 0057-0007-DR5-DPM-AE-2017-I de 7 de noviembre de 2017, se solicitó información sobre el cumplimiento de la recomendación 1, a los presidentes y miembros del Directorio actuantes durante el período examinado, obteniendo las siguientes respuestas:

El Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, mediante comunicación sin fecha, recibida el 30 de noviembre de 2017, indicó:

"... Se dictaron normas pertinentes. Adjunto copias certificadas de convenio de publicación (...)"

SEIS

Lo manifestado por el servidor no evidenció el cumplimiento de la recomendación, en virtud de que, el documento adjunto corresponde a un convenio de publicación, más no a una reglamentación que norme las condiciones de los mismos.

Mediante comunicación de 9 de noviembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, manifestó:

"...Respeté el procedimiento encontrado luego de establecer el diálogo respectivo con el señor jefe financiero. La Sra. Secretaria. (sic) HACIENDOME (sic) CONOCER QUE EXISTIA (sic) LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA para la consideración respectiva. Lo que se manifestó a los interesados en su momento oportuno (...)"

Lo manifestado por el servidor no evidenció el cumplimiento de la recomendación 1, debido a que no justificó documentadamente la elaboración de un reglamento interno sobre los procedimientos para la edición y publicación de libros, revistas, folletos, u otros materiales autorizados para su impresión y los destinados para donación y venta, así como para los convenios suscritos entre los escritores y la entidad.

Mediante comunicación de 21 de noviembre de 2017, la Segunda Vocal Principal del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 7 de junio de 2017, indicó:

"... FUI ELEGIDA SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL EN ELECCIONES DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016, AL MES SIGUIENTE 16 DE ABRIL, SE PRODUJO EL TERREMOTO QUE LIMITÓ NUESTRO TRABAJO YA QUE SE VIERON AFECTADAS LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA, COMO ES PÚBLICO; CON TODO SE REALIZARON ALGUNAS ACTIVIDADES CULTURALES.-EN ESE LAPSO DE TIEMPO, CON TODO LO VIVIDO Y SUFRIDO FUE IMPOSIBLE ELABORAR UN REGLAMENTO A PESAR DE QUE EN ALGUNA SESION (sic) SE MENCION (sic), HACIENDO ALUSION (sic) A LA SOLICITUD QUE EN TAL SENTIDO HABÍAN RECIBIDO DE CONTRALORIA (sic) (...)"

Lo manifestado por la servidora, no evidenció el cumplimiento de la recomendación 1, ya que no adjuntó documentación que justifique la elaboración de un reglamento.

- Cobros por arrendamientos amparados en comodatos:

*"... **Al Presidente y Miembros del Directorio.** - 4. Cuando se suscriban contratos de arrendamiento y/o comodatos, para la realización de eventos que se alineen con la misión institucional velarán porque se establezcan parámetros financieros para determinar tarifas por arrendamiento de los locales, considerando la recuperación de gastos que le representan a la entidad el **siempre**"*

consumo de luz eléctrica y mantenimiento de los locales cedidos para eventos artísticos (...)”.

Situación actual

Mediante oficios 0034 al 0037 y 0042 al 0057-0007-DR5-DPM-AE-2017-I de 7 de noviembre de 2017, se solicitó información sobre el cumplimiento de la recomendación 4, a los Presidentes y miembros del Directorio actuantes durante el período examinado, obteniendo las siguientes respuestas:

Mediante comunicación de 9 de noviembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, manifestó:

“... Se respetó la consideración sobre las prestaciones de locales y los respectivos contratos de arrendamientos. Haciendo prevalecer los consumos anotados para la (sic) respectivas recuperaciones de gastos que los eventos demanden (...)”.

Lo manifestado por el servidor no evidenció el cumplimiento de la recomendación 4, debido a que no justificó documentadamente el establecimiento de parámetros financieros para determinar tarifas por arrendamiento de locales.

- Juicios laborales contra la entidad:

*“... **Al Presidente.** - 6. Por el valor de las indemnizaciones pagadas, ejercerá el derecho de repetición en contra los (sic) servidores que intervinieron en el trámite de destitución comunicada en el oficio circular 67-CCEM-M-2004 de 30 de septiembre de 2004 (...)*”

Situación actual

Mediante oficios 0034 al 0037-007-DR5-DPM-AE-2017-I del 7 de noviembre de 2017, se solicitó información sobre el cumplimiento de la recomendación 6 a los Presidentes y miembros del Directorio actuantes durante el período examinado, obteniendo las siguientes respuestas:

El Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, mediante comunicación sin fecha recibida el 30 de noviembre de 2017, manifestó:

“... En los presupuestos anuales del núcleo, no existió partida contable para contratar abogados externos pues en el Orgánico del personal no consta el de un profesional del derecho (...).

004102

Lo manifestado por el servidor ratifica el incumplimiento de la recomendación 6.

Mediante comunicación de 9 de noviembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, expresó:

"... al no presentarse ningún reclamo por parte de algún servidor en lo mencionado. No cubro (sic) participación alguna (...)"

Lo manifestado por el servidor no evidenció el cumplimiento de la recomendación 6, debido a que la misma no se refiere a nuevos juicios laborales, sino a los valores pagados por indemnizaciones.

- No se han implementado procesos de control adecuados en el manejo de los bienes de larga duración:

*"... **Al Presidente.** - 8. Realizará las gestiones administrativas necesarias a fin de que la escritura pública del terreno adquirido junto al edificio de la CCENM sea inscrita en la Registraduría de la Propiedad del cantón Portoviejo a nombre de la entidad (...)"*

Situación actual

Mediante oficios 0034 al 0037-007-DR5-DPM-AE-2017-I de 7 de noviembre de 2017, se solicitó información sobre el cumplimiento de la recomendación 8, a los Presidentes y miembros del Directorio actuantes durante el período examinado, obteniendo las siguientes respuestas:

El Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, mediante comunicación sin fecha, recibida el 30 de noviembre de 2017, manifestó:

"... Se dio cumplimiento, la propiedad de la Casa de la Cultura de Manabí consta en el Inmobiliar. En el 2012 se envió la ficha catastral de Entidades Públicas donde constan las características del inmueble (...)"

Lo manifestado por el servidor no evidenció el cumplimiento de la recomendación 8, en virtud de que no adjuntó documentación certificada que sustente lo referido en su comunicación, respecto de las acciones realizadas para que en la Registraduría de la Propiedad del cantón Portoviejo, sea inscrita la escritura pública del terreno adquirido junto al edificio de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo de Manabí.

NUEVE 9

Mediante comunicación de 9 de noviembre de 2017, el Presidente el período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, indicó:

“... Considero por el tiempo transcurrido a mi llegada a la presidencia de la institución se había cumplido (...)”.

Lo manifestado por el servidor no evidenció el cumplimiento de la recomendación 8, debido a que no justificó documentadamente que en su período de actuación hubiera ejecutado acciones encaminadas a ese fin.

Mediante oficio 0091-0007-DR5-DPM-AE-2017-I de 22 de noviembre de 2017, se solicitó a la Secretaria General, en funciones, indicar en qué sesiones se puso en conocimiento y se trató el contenido del informe DR5-0063-2010, aprobado por la Contraloría General del Estado el 03 de abril de 2012, quien mediante oficio 026.S.CCE-M de 24 de noviembre de 2017, remitió copias certificadas del acta de sesión extraordinaria de 30 de mayo de 2012, en la que se comunicó al Directorio el referido informe, verificando que estuvieron presentes en dicha sesión los Vocales Principales del período comprendido entre el 28 de marzo de 2012 y el 28 de marzo de 2016.

Lo comentado se produjo por cuanto los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, y entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017; y, los Vocales Principales de los períodos comprendidos entre el 28 de marzo de 2012 y el 28 de marzo de 2016 y entre el 29 de marzo de 2016 y el 7 de junio de 2017; no cumplieron cuatro recomendaciones descritas en el informe DR5-0063-2010 aprobado el 3 de abril de 2012; lo que impidió contar con procedimientos que permitan mantener una adecuada administración de los recursos y su utilización; generando que persistan las desviaciones en las áreas observadas; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, contraviniendo lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí, letras d) y h) de las Atribuciones y Responsabilidades del Directorio y letras n) y r) de las Atribuciones y Responsabilidades del Presidente del Núcleo, e inobservando la Norma de Control Interno 600-02 Evaluaciones periódicas; en consecuencia, están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 número 1 letras a) y d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicaron los resultados provisionales a los Presidentes y Vocales

Pireza

Principales de los períodos citados, con oficios 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127-0007- DR5-DPM-AE-2017-I de 28 de noviembre de 2017, con la finalidad de que presenten los justificativos o puntos de vista.

Mediante comunicación de 29 de noviembre de 2017, la Segunda Vocal Principal del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 7 de junio de 2017, manifestó:

"... EN ELECCIONES DE MARZO DE 2016, FUI ELEGIDA SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL, EN TAL CALIDAD NUNCA TAMPOCO CONOCÍ NI SE NOS HIZO SABER DEL OFICIO ALUDIDO EN EL ACÁPITE PRIMERO, SOLAMENTE EN ALGUNA SESIÓN POR PARTE DE ALGÚN VOCAL SE REALIZÓ UN COMENTARIO ACERCA DE LA NECESIDAD DE ELABORAR UN REGLAMENTO QUE SOLICITABA (...)"

Lo manifestado por la servidora justifica la observación que mantenía en el comentario, por cuanto no se evidenció en los documentos presentados, que el Presidente del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, haya puesto en conocimiento de los Vocales del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 7 de junio de 2017, el contenido del informe.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 4 de diciembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, mediante comunicación sin fecha, recibida el 8 de diciembre de 2017, manifestó:

"... Con relación al presunto incumplimiento de la recomendación N° 8, tengo a bien adjuntar el certificado de Solvencia de la Registraduría de la Propiedad del Cantón Portoviejo, del 17 de diciembre de 2015, en el que consta que el predio adjunto en la Casa de la Cultura de Manabí (sic), fue registrado en la dependencia, como de utilidad pública a favor de la institución (...)"

Lo manifestado por el servidor no justifica el comentario de auditoría, por cuanto la declaratoria de utilidad pública, no constituye la transferencia de dominio del bien a nombre de la Casa de la Cultura de Manabí.

Mediante comunicación de 11 de diciembre de 2017, la Primer Vocal Principal del período comprendido entre el 28 de marzo de 2012 y el 28 de marzo de 2016, manifestó:

"... En lo relacionado con la reglamentación para los contratos de arrendamiento y comodatos de los locales de la institución, para eventos artísticos, culturales, bailables, igualmente le indico, que los demás miembros del Directorio y yo, jamás tuvimos conocimiento de esas actividades, las mismas que solo las realizaba y controlaba el Sr. Presidente (...)"

ONCE

Lo manifestado por la servidora ratifica la observación por cuanto el Directorio del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, no elaboró la reglamentación recomendada por la Contraloría General del Estado.

Mediante comunicación recibida el 8 de diciembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, manifestó:

“... Se estableció un cuadro de valores de alquiler de locales en caso de que algún colectivo deseara ocupar alguna área rehabilitada (Se adjunta documento fehaciente) (...)”.

Lo expresado por el servidor no justifica el comentario, por cuanto no adjuntó documentación certificada, ya que el anexo presentado es una copia simple y no estaba firmado por el funcionario competente, por lo que no se pudo comprobar su legalidad.

Conclusión

Con oficio 1060-DR5-AE-2012 de 17 de mayo de 2012, el Director Regional 5 de la Contraloría General del Estado, remitió a la máxima autoridad de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” Núcleo de Manabí, el informe DR5-0063-2010 aprobado el 3 de abril de 2012, en el cual se establecieron 10 recomendaciones, determinándose que 4 de ellas no fueron cumplidas, debido a que los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, y entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017; y, los Vocales Principales del período comprendido entre el 28 de marzo de 2012 y el 28 de marzo de 2016; no acataron las disposiciones establecidas en las recomendaciones descritas en dicho informe, lo que impidió contar con procedimientos que permitan mantener una adecuada administración de los recursos y su utilización, generando que persistan las desviaciones en las áreas observadas; razón por la cual los referidos servidores incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Presidente

1. Implementará las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría aprobados por la
POCEQ

Contraloría General del Estado, a fin de mejorar los procedimientos administrativos y financieros en la entidad.

Depósito de las recaudaciones y documentación de respaldo

Durante el período analizado, en la entidad se recaudaron valores por concepto de matrícula y mensualidades de cursos, venta de libros, alquiler de pistas para eventos sociales y comerciales, de los cuales se evidenció que no se mantuvo el control en el uso de los comprobantes de venta, mismos que no fueron presentados al equipo auditor, conjuntamente con los comprobantes de ingreso solicitados mediante oficio 0038-0007-DR5-DPM-AE-2017-I de 7 de noviembre de 2017, además el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, como responsable de recaudar los ingresos, no elaboró un parte diario de recaudación para conciliar con el monto del depósito, verificando que en varios casos no se depositaron los valores al día siguiente de la recaudación, como se detalla a continuación:

CUR		RECAUDACIÓN		DEPÓSITO			OBSERVACIONES
N°	FECHA	FECHA	VALOR	FECHA	COMPROBANTE	VALOR USD	
159	2012-10-29	2012-08-30	1 000,00	2012/10/23	124401074	1 000,00	DEPÓSITO REALIZADO CON CASI DOS MESES DE RETRASO
062	2013-02-27	2013-02-22	1 010,00	2013/02/26	124391459	1 010,00	DEPÓSITO REALIZADO POSTERIOR A LAS 24 HORAS
024	2014-03-18	2014-03-10	1 890,00	2013/03/14	128644405	1 890,00	RECAUDACIÓN REALIZADA EL 10 Y DEPÓSITO EL 14 DE MARZO DE 2014
039	2014-03-20	2014-03-14	2 190,00	2014/03/18	128644406	2 190,00	RECAUDACIÓN REALIZADA EL 14 Y DEPÓSITO EL 18 DE MARZO DE 2014

Adicionalmente, en los comprobantes de ingresos analizados por concepto de alquiler de pistas, no se adjuntó como documentación habilitante los contratos en los que se sustentan las obligaciones de las partes, como se presenta a continuación:

N° CUR	FECHA	VALOR USD	CONCEPTO
170	2012-12-10	1 500,00	POR ALQUILER DEL SALÓN ROSA ELENA FALCONÍ PAZMIÑO, EL SABADO 1 DE DICIEMBRE DE 2012.
245	2013-09-30	2 120,00	POR ALQUILER DE LAS PISTAS BAJAS.
291	2013-11-15	1 119,73	POR ALQUILER DEL SALÓN ROSA ELENA FALCONÍ PAZMIÑO EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2013 MARCIMEX
1006	2015-11-18	2 450,00	POR ALQUILER DE 3 PISTAS BAJAS EN EVENTO REALIZADO EN LA ENTIDAD EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.
431	2016-10-26	1 500,00	POR ALQUILER DE LAS PISTAS BAJAS DE LA ENTIDAD, EL DÍA VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 Y EL LUNES 17 DE OCTUBRE DE 2016.

TRECE

Además, se observó que no se encontraban establecidos los valores por alquiler de las pistas, así como las condiciones para brindar este servicio, a fin de estandarizar los procedimientos de alquiler y fortalecer el control interno de los ingresos de la entidad.

Lo comentado se originó por cuanto el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017 no depositó oportunamente los valores recaudados, no realizó los partes diarios de recaudación y no mantuvo el control de los comprobantes de venta y su documentación de respaldo; y, los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, y entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, no dispusieron la elaboración de una Reglamentación donde se establezcan las tarifas de cada uno de los ingresos, así como las condiciones o procedimientos de alquiler, ocasionando que la entidad no cuente con documentación suficiente y pertinente, lo que dificultó el control posterior, contraviniendo lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí, aprobado el 24 de enero de 2014, en la letra n) de las Atribuciones y Responsabilidades del Presidente del Núcleo – Proceso Administración Desarrollo Cultural, letra e) de las Atribuciones y Responsabilidades del Presidente del Núcleo- Subproceso Ejecución Institucional, letras a), b), c), e), f) y q) de las Atribuciones y Responsabilidades del Tesorero – Subproceso Ejecución Tesorería y Recaudaciones; e inobservando las Normas de Control Interno 403-01 Determinación y recaudación de los ingresos y 403-02 Constancia documental de la recaudación; en consecuencia, están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 números 1 letra a) y 3) letras a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicaron los resultados provisionales al Tesorero y Presidentes de los períodos citados, con oficios 104, 107 y 108 -0007 DR5-DPM-AE-2017-I de 24 de noviembre de 2017, con la finalidad de que presenten los justificativos o puntos de vista.

Mediante comunicación de 29 de noviembre de 2017, el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, manifestó:

"...las recaudaciones por concepto de matrículas y mensualidades de cursos, venta de libros, así como por alquiler de pistas para eventos sociales y comerciales fueron depositados en fechas posteriores a su recaudación; lo que demuestra que no se causó perjuicio económico a la institución (...)"

CATÓRCE Q

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario al no realizar el depósito de las recaudaciones máximo al día hábil posterior a la recaudación.

Mediante comunicación de 30 de noviembre de 2017, el Presidente del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, se refirió en términos similares al Tesorero del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, en comunicación de 29 de noviembre de 2017, sin aportar nuevos elementos de análisis que justifiquen la observación.

Posterior a la conferencia final de resultados realizada el 4 de diciembre de 2017, mediante comunicación de 11 de diciembre de 2017, el Tesorero del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, indicó:

“... toda la documentación a que hace referencia la Auditora existía, que por efectos no predecibles, tales como las inundaciones que sufrió la Institución, afectó el lugar donde reposaban el archivo y custodia de todos estos documentos, destruyéndose por efectos del agua y lodo (...)”.

Lo manifestado por el servidor no justifica la observación, por cuanto no se evidenciaron procedimientos para la baja de documentos destruidos por condiciones naturales.

Conclusión

Durante el periodo analizado, en la entidad se recaudaron valores por concepto de matrícula y mensualidades de cursos, venta de libros, así como por alquiler de pistas para eventos sociales y comerciales, de los cuales se evidenció que no se mantuvo el control en el uso de los comprobantes de venta, mismos que no fueron presentados al equipo auditor, además, no se elaboró un parte diario de recaudación para conciliar con el valor del depósito, en varios casos no se depositaron los ingresos al día siguiente de la recaudación, observándose además que, en los comprobantes analizados por concepto de alquiler de pistas, no se presentó como documentación habilitante los contratos en los que se sustentan las obligaciones de las partes, y que la entidad no tiene establecidos los valores por alquiler de las pistas, así como las condiciones para brindar este servicio, a fin de estandarizar los procedimientos de alquiler y fortalecer el control interno de los ingresos, debido a que el Tesorero del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017 no depositó oportunamente los valores recaudados, no realizó los partes diarios de recaudación, no mantuvo el control de los

Quince

comprobantes de venta y su documentación de respaldo; y, los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, y entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, no dispusieron la elaboración de una Reglamentación donde se establezcan las tarifas de cada uno de los ingresos, ocasionando que la entidad no cuente con documentación suficiente y pertinente, lo que dificultó el control posterior; razón por la cual los referidos servidores incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Presidente

2. Establecerá técnicamente, las tarifas de los ingresos por los servicios que se prestan en la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí y los pondrá en consideración de los miembros del Directorio, para la debida aprobación, a fin de estandarizar los mecanismos para la generación de fondos propios.
3. En los casos de alquiler de pistas o salones, suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento, en el que se establezcan los compromisos de las partes, con la finalidad de formalizar las obligaciones y garantizar su cumplimiento.

Al Tesorero

4. Elaborará partes diarios de recaudación, y realizará el depósito de los valores recaudados, máximo 24 horas posteriores a la recaudación, a fin de salvaguardar la integridad de los valores y de evitar cualquier riesgo al que pudieran estar expuestos, manteniendo el control de los comprobantes de venta.

Documentación de soporte no se adjuntó a comprobantes de pago

En varios comprobantes de pago del período examinado, no se encontró adjunta la certificación de disponibilidad presupuestaria, necesidad, proformas, cuadros comparativos y planillas de avance, conforme se detalla en anexo 3.

Lo comentado se originó por cuanto, el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, y la Tesorera encargada del período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2017, realizaron dichos egresos, sin aplicar los mecanismos de control interno previo al pago, y la Contadora del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017, registró sin observar

PRECISES

la falta de documentos, ocasionando que los desembolsos no cuenten con la información completa para fines de revisión en el control posterior, contraviniendo lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí, aprobado el 24 de enero de 2014, letras a), i) y t) de las Atribuciones y Responsabilidades del Tesorero – Subproceso Ejecución Tesorería y Recaudaciones, letras i), o) y s) de las Atribuciones y Responsabilidades de la Contadora – Subproceso Ejecución Contabilidad, inobservando las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo; en consecuencia, están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 número 3 letras a), c) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicaron los resultados provisionales al Tesorero, Tesorera encargada y Contadora de los periodos citados, con oficios 128, 129 y 130-0007 DR5-DPM-AE-2017-I de 28 de noviembre de 2017, con la finalidad de que presenten los justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Conclusión

En varios comprobantes de pago, no se encontró adjunta la certificación de disponibilidad presupuestaria, necesidad, proformas, cuadros comparativos y planillas de avance, debido a que el Tesorero del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, y la Tesorera encargada del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2017, realizaron dichos pagos sin aplicar los mecanismos de control interno previo al pago, y la Contadora del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017, registró sin observar la falta de documentos, ocasionando que los desembolsos no cuenten con la documentación completa para fines de revisión en el control posterior; razón por la cual los referidos servidores incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendación

A la Tesorera y Contadora

5. Verificarán previo al pago y registro, respectivamente, que los comprobantes de egreso cuenten con toda la documentación de respaldo suficiente, a fin de garantizar el control previo y facilitar el control posterior.

Di ECI 2017 Q

Evaluación de desempeño y capacitación al personal

En la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"- Núcleo de Manabí, no se aplicaron procedimientos de evaluación de desempeño a los servidores; además, no se establecieron de manera técnica y objetiva las necesidades de capacitación, a fin de contribuir al mejoramiento de los conocimientos y habilidades de las servidoras y servidores.

Lo comentado se originó debido a que, los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, y entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, no emitieron ni difundieron políticas y procedimientos para la evaluación de desempeño, ni formularon planes de capacitación, en coordinación con los servidores encargados de Talento Humano de los períodos comprendidos entre el 15 de octubre de 2012 y el 1 de abril de 2013, entre el 2 de abril de 2013 y el 30 de junio de 2016, entre el 1 de julio de 2016 y el 15 de mayo de 2017, entre el 16 de mayo y el 8 de junio de 2017; y, entre el 9 de junio y el 31 de agosto de 2017, ocasionando que el personal no cuente con la valoración de sus actividades, ni se fomente el mejoramiento continuo de los conocimientos y habilidades; incumpliendo los artículos 72, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Servicio Público; contraviniendo lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí, letras d), n) y p) de las Atribuciones y Responsabilidades del Presidente – Proceso Administración Desarrollo Cultural, b) y s) de las Atribuciones y Responsabilidades del Director de Talento Humano – Subproceso Ejecución Talento Humano; e inobservando las Normas de Control Interno, 407-04 Evaluación de desempeño y 407-06 Capacitación y Entrenamiento Continuo; en consecuencia, están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 números 1 letra a) y 2) letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicaron los resultados provisionales a los Presidentes y Encargados de Talento Humano de los períodos citados, con oficios 107, 108, 109 y 110-0007 DR5-DPM-AE-2017-I de 24 de noviembre de 2017, con la finalidad de que presenten los justificativos o puntos de vista.

Mediante comunicación de 30 de noviembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, manifestó:

PECIUCHOQ

"... Es el propio personal más antiguo de la Institución que debe presentar los diplomas que se les entregó en seminarios de capacitación para su buen desempeño (...)"

Lo señalado por el servidor no justifica la observación, por cuanto esta se refiere a la elaboración de planes de capacitación, en función de las necesidades y perfiles de los puestos de la entidad.

Posterior a la conferencia final de resultados realizada el 4 de diciembre de 2017, la encargada de Talento Humano de los periodos comprendidos entre el 2 de abril de 2013 y el 30 de junio de 2016, y entre el 16 de mayo y el 8 de junio de 2017, manifestó:

"... el presidente de dicho periodo, adicional a mis funciones de Secretaria, me delegó el "manejo del área de Talento Humano de la Institución", sin haber recibido capacitación alguna para dicha responsabilidad. Cumplía las tareas explícitas señaladas por mi jefe inmediato, sin poder opinar y/o tomar decisiones de temas inherentes al área de talento humano (...)"

Lo expresado por la servidora no justifica el comentario, por cuanto no se evidenciaron las acciones tomadas en relación a la observación de auditoría.

Mediante comunicación de 18 de diciembre de 2017, la encargada de Talento Humano del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 15 de mayo de 2017 y entre el 9 de junio y el 31 de agosto de 2017, señaló:

"... Cabe indicar que, durante los periodos de encargo de Talento Humano, no se aplicaron procedimientos de evaluación del desempeño a los servidores, así como no se establecieron de manera técnica y objetiva las necesidades de capacitación. El encargo de esta Área fue sólo (sic) con esa figura, pues como indiqué en el oficio sin número de fecha octubre 31 de 2016, no he contado con el manejo de claves de acceso a los sistemas indicados para el mismo pues nunca fueron facilitadas las mismas (...)"

Lo manifestado por la servidora ratifica la observación, al expresar que no realizaron las evaluaciones de desempeño y no se establecieron las necesidades de capacitación.

Posterior a la conferencia final de resultados realizada el 20 de diciembre de 2017, la encargada de Talento Humano de los periodos comprendidos entre el 1 de julio de 2016 y el 15 de mayo de 2017 y entre el 9 de junio y el 31 de agosto de 2017, manifestó:

"... ha sido imposible establecer los procedimientos de evaluación del desempeño a los servidores, así como las necesidades de capacitación, debido al cambio constante de la persona a cargo de Talento Humano y durante el 2016 por la expedición de la Ley Orgánica de Cultura, la misma que fue aprobada en diciembre del 2016; siendo la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana quien debe elaborar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional

por Procesos, Planificación Anual de Talento Humano y Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos (...)”.

Lo manifestado por la servidora no justifica el comentario, en virtud de que el nuevo marco legal fue aprobado en diciembre de 2016, y no se evidenciaron acciones previo a esa fecha, relacionadas con la evaluación de desempeño y planificación de capacitación del personal.

Conclusión

En la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”- Núcleo de Manabí, no se aplicaron procedimientos de evaluación de desempeño a los servidores, ocasionando que el personal no cuente con la valoración de sus actividades, además, no se establecieron de manera técnica y objetiva las necesidades de capacitación, lo que conllevó a que en la entidad no se fomente el mejoramiento de los conocimientos y habilidades de los servidores. Lo comentado se originó debido a que los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016 y entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, no emitieron ni difundieron políticas y procedimientos para la evaluación de desempeño, ni formularon planes de capacitación en coordinación con los servidores encargados de Talento Humano de los períodos comprendidos entre el 15 de octubre de 2012 y el 1 de abril de 2013, entre el 2 de abril de 2013 y el 30 de junio de 2016, entre el 1 de julio de 2016 y el 15 de mayo de 2017, entre el 16 de mayo y el 8 de junio de 2017; y, entre el 9 de junio y el 31 de agosto de 2017; motivo por el cual los referidos servidores incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Presidente

6. Aplicará procedimientos de evaluación de desempeño de los servidores, en coordinación con los encargados de Talento Humano, a fin de que el personal cuente con una valoración de sus actividades.
7. Establecerá de manera técnica y objetiva las necesidades de capacitación, en coordinación con los encargados de Talento Humano, a fin de contribuir al mejoramiento de los conocimientos y habilidades de los servidores.

VEINTE

Publicación de información relevante en el Portal de Compras Públicas

En varios procesos de contratación de servicios ejecutados durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, se verificó que algunos documentos considerados como información relevante, no constaban en los expedientes ni fueron publicados en el Portal de Compras Públicas, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente establece:

“... Información relevante. - Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal www.compraspublicas.gov.ec se entenderá como información relevante la siguiente. - 10. Cronograma de ejecución de actividades contractuales. -11. Cronograma de pagos; y.-12. Actas de entrega recepción, o actos administrativos (...).”

Los procesos y documentos se detallan a continuación:

PROCESO	DOCUMENTACIÓN QUE NO CONSTA EN EXPEDIENTES	DOCUMENTACIÓN NO PUBLICADA EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS
<u>CDC-CCEM-01-2012</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento - Certificación presupuestaria - Garantía de buen uso del anticipo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación presupuestaria. - Garantía de buen uso del anticipo. - Acta de entrega recepción.
<u>CDC-CCEM-02-2012</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento - Certificación presupuestaria - Garantía de buen uso del anticipo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación presupuestaria - Garantía de buen uso del anticipo. - Acta de entrega recepción.
<u>CDC-CCEM-01-2013</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento - Certificación presupuestaria - Garantía de buen uso del anticipo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Certificación presupuestaria - Garantía de buen uso del anticipo. - Acta de entrega recepción.
<u>CDC-CCEM-001-2014</u>		<ul style="list-style-type: none"> - Acta de entrega recepción.
<u>RE-CCEM-SC-003-2014</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento - Acta de negociación - Certificación presupuestaria - Actas entrega recepción con planillas de avance del contrato. 	<ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento - Acta de negociación - Certificación presupuestaria - Actas entrega recepción con planillas de avance del contrato.
<u>CCEM-RE-SC-001-2015</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento - Acta de negociación - Certificación presupuestaria - Actas entrega recepción con planillas de avance del contrato. 	<ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento - Acta de negociación - Certificación presupuestaria - Actas entrega recepción con planillas de avance del contrato.

Lo comentado se originó por cuanto el Encargado de Compras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, no recabó ni publicó toda la información relevante de los procesos de contratación en el Portal de Compras Públicas, así como la Auxiliar de Contabilidad del período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2017, quien fue designada como Administradora de los contratos señalados, no verificó ni realizó acciones pertinentes para que la contratista de los procesos RE-CCEM-SC-003-2014 y CCEM-RE-SC-001-2015, entregue *VEINTUNDO*

las planillas de avance previo al pago así como las actas de entrega recepción definitiva, lo que no permitió contar con información importante para legitimar y publicar las contrataciones efectuadas por la entidad, y originó que la ciudadanía desconozca su estado, incumpliendo los artículos 13 y 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contraviniendo lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí, letras a), o) y q) de las Atribuciones y Responsabilidades del Analista de Compras Públicas – Subproceso Ejecución Contratación Pública; e inobservando las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación; en consecuencia, están incursos en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 número 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicaron los resultados provisionales al Encargado de Compras Públicas y Auxiliar de Contabilidad, en calidad de Administradora de los Contratos, de los períodos citados, con oficios 104 y 105-0007 DR5-DPM-AE-2017-I de 24 de noviembre de 2017, con la finalidad de que presenten los justificativos o puntos de vista.

Mediante oficio 031-T-CCE-M de 28 de noviembre de 2017, suscrito por la Tesorera encargada del período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2017, y la Auxiliar de Contabilidad del período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2017, quien fue designada como Administradora de los contratos señalados, se adjuntó planillas y actas de entrega recepción de los procesos RE-CCEM-SC-003-2014 y CCEM-RE-SC-001-2015, mismos que no justifican la observación de auditoría por cuanto no constaban inicialmente en el expediente original entregado al equipo auditor, verificándose que los valores planillados y facturados no coincidían con el monto de los contratos, tal como se detalla a continuación:

PROCESO	VALOR CONTRATO SIN IVA USD	IVA USD	TOTAL DEL CONTRATO USD	VALOR PLANILLA SIN IVA USD	IVA USD	TOTAL DE PLANILLA USD	DIFERENCIA USD
RE-CCEM-SC-003-2014	17 155,02	2 058,60	19 213,62	8 266,52	991,98	9 258,50	9 955,12
CCEM-RE-SC-001-2015	15 000,00	1 800,00	16 800,00	9 146,29	1 097,55	10 243,84	6 556,16

veintidos

Mediante comunicación de 29 de noviembre de 2017, la Auxiliar de Contabilidad del período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2017, quien actuó como Administradora de los Contratos, se refirió a hechos que no se relacionan con la observación que mantiene como Administradora de los contratos.

Mediante comunicación de 29 de noviembre de 2017, el Encargado de Compras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, manifestó:

“... Con relación a las Certificaciones Presupuestarias debo indicarle que antes de efectuar un pago se debe generar en el ESIGEF la certificación presupuestaria; los requerimientos y garantías me permito adjuntar copias fotostáticas certificadas (...).”

Lo indicado por el servidor no justifica el comentario, por cuanto los referidos documentos no se encontraban en los expedientes originales analizados por el equipo auditor, además, no fueron publicados en el Portal de Compras Públicas.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 4 de diciembre de 2017, la Auxiliar de Contabilidad del período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2017, quien actuó como Administradora de los Contratos, mediante comunicación de 8 de diciembre de 2017, se refirió en términos similares a su comunicación de 29 de noviembre de 2017, sin aportar con nuevos elementos que modifiquen lo observado.

Conclusión

En los procesos de contratación de servicios ejecutados durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015 se verificó que varios documentos considerados como información relevante, no constaban en los expedientes ni fueron publicados en el Portal de Compras Públicas, debido a que el Encargado de Compras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, no recabó ni publicó toda la información relevante de los procesos de contratación en el Portal de Compras Públicas, así como la Auxiliar de Contabilidad, del período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2017, quien fue designada como Administradora de los contratos, no verificó ni realizó gestiones para que la contratista de los procesos RE-CCEM-SC-003-2014 y CCEM-RE-SC-001-2015, entregue las planillas de avance previo al pago así como las actas de entrega recepción definitiva, lo que no permitió contar con **veintidos**

información importante para legitimar los procesos efectuados por la entidad, y originó que la ciudadanía desconozca el estado de las contrataciones realizadas; razón por la cual los referidos servidores incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

A la Encargada de Compras Públicas

- Recabará y publicará oportunamente en el portal de compras públicas, toda la información relevante correspondiente a cada proceso o mecanismo de contratación realizado por la entidad, actualizando constantemente el estado de los mismos, a fin de cumplir con los principios de transparencia y mantener informada a la ciudadanía.

A la Administradora de Contratos

- Velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, y exigirá al contratista los documentos habilitantes previo a la liquidación de los mismos.

Servicios de consultoría no constaban en los Planes Anuales de Contratación

La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"- Núcleo de Manabí, contrató servicios de consultoría durante los años 2012 y 2013, bajo la modalidad de contratación directa, mismos que no estuvieron considerados en los respectivos planes anuales de contratación; además, no se observó evidencia documental que demuestre la reforma al PAC aprobada por la máxima autoridad, en la cual se hayan incluido estos servicios, los mismos que se detallan a continuación:

Nº	CÓDIGO DEL PROCESO	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO DE PROCESO	PRESUPUESTO REFERENCIAL USD	CONSTA EN EL PAC
1	CDC-CCEM-01-2012	Exploración y sondeo arqueológico para la reconstrucción satelital de los pueblos aborígenes de la circunscripción geográfica del pueblo prehispánico de Cancebí.	Contratación Directa	6 000,00	NO

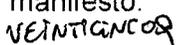
VEINTICUATRO

2	CDC-CCEM-02-2012	Las encomiendas y reducciones hechas durante los inicios de la colonia en el distrito de Puerto Viejo.	Contratación Directa	6 000,00	NO
3	CDC-CCEM-01-2013	Estudio histórico y etnohistórico para la reconstrucción de la memoria ancestral del cantón Portoviejo	Contratación Directa	6 000,00	NO

Lo comentado se originó en razón de que, el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, aprobó procesos que no constaban en el PAC, sin haber realizado la respectiva reforma, la cual no fue solicitada por el Encargado de Compras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, ocasionando que la entidad no cuente con una adecuada planificación de sus recursos; incumpliendo los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su Reglamento General; contraviniendo el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí, letras m) y n) de las Atribuciones y Responsabilidades del Presidente del Núcleo – Proceso Administración Desarrollo Cultural, c) de las Atribuciones y Responsabilidades del Presidente del Núcleo – Subproceso Ejecución Institucional, a), c) y e) de las Atribuciones y Responsabilidades del Analista de Compras Públicas – Subproceso Ejecución Contratación Pública; e inobservando las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno, 100-03 Responsables del control interno y 406-02 Planificación; en consecuencia, están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 números 1 letra a) y 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicaron los resultados provisionales al Encargado de Compras Públicas y Presidente de los períodos citados, con oficios 104 y 107-0007 DR5-DPM-AE-2017-I de 24 de noviembre de 2017, con la finalidad de que presenten los justificativos o puntos de vista.

Mediante comunicación de 29 de noviembre de 2017, el Encargado de Compras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017,

manifestó:


"... lo comentado en la comunicación de resultados constituye un error involuntario, el cual estamos corrigiendo tanto en el proceso del examen como para las futuras transacciones de esta institución (...)"

Lo expuesto por el servidor ratifica lo comentado por el equipo auditor.

Mediante comunicación de 30 de noviembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, se refirió en términos similares a la comunicación de 29 de noviembre de 2017, suscrita por el Encargado de Compras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, sin aportar nuevos elementos de análisis que justifiquen la observación de auditoría.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 4 de diciembre de 2017, mediante comunicación de 11 de diciembre de 2017, el Encargado de Compras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, indicó:

"... destaco que estos contratos fueron cumplidos a cabalidad pese a esta desviación; tanto la máxima autoridad como el suscrito velaron porque el objeto y plazos sean cumplidos de manera formal a efecto de evitar desviaciones que permitan falsa apreciación (...)"

Lo manifestado por el servidor no justifica el comentario, por cuanto la observación es por la falta de planificación y de reformas al PAC.

Conclusión

La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", núcleo de Manabí, contrató servicios de consultoría durante los años 2012 y 2013 bajo la modalidad de contratación directa, mismos que no estuvieron considerados en el respectivo Plan Anual de Contratación, además, no se observó evidencia documental que demuestre la reforma aprobada por la máxima autoridad, en la que se hayan incluido estos servicios, debido a que el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, aprobó procesos sin haber realizado la reforma al PAC, la misma que no fue solicitada por el Encargado de Compras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, ocasionando que la entidad no cuente con una adecuada planificación de sus recursos; razón por la cual los referidos servidores incumplieron la normativa citada en el comentario.

VEINTISEIS

Recomendaciones

Al Presidente

10. Se abstendrá de autorizar procesos de contratación pública que no consten en los respectivos Planes Anuales de Contratación, a fin de que los recursos sean utilizados en actividades planificadas, o en su defecto aprobará las reformas respectivas.

A la Encargada de Compras Públicas

11. Notificará a la máxima autoridad respecto a los requerimientos de adquisiciones de bienes o servicios que no consten en los Planes Anuales de Contratación, a fin de que apruebe su reforma, la cual debe estar sustentada, y será publicada en el portal de compras públicas.

Anticipos otorgados sin la presentación de garantías

En la entidad no se exigió a los contratistas la presentación de garantías del buen uso del anticipo, para asegurar el cumplimiento de los contratos de prestaciones de servicios, verificándose que en los años 2012 y 2013, sólo se presentaba una letra de cambio por el valor total del contrato sin IVA; observándose además que, en el año 2014 un oferente presentó una garantía otorgada por SEGUROS EQUINOCCIAL por un valor de 3 000,00 USD, posterior a la concesión del anticipo por 3 360,00 USD, como se detalla a continuación:

Nº	CÓDIGO DEL PROCESO	OBJETO DEL CONTRATO	GARANTÍA	VALOR ANTICIPO USD	VALOR DE GARANTÍA PRESENTADA USD
1	CDC-CCEM-01-2012	Exploración y sondeo arqueológico para la reconstrucción satelital de los pueblos aborígenes de la circunscripción geográfica del pueblo prehispanico de Cancebi.	Letra de cambio	4 200,00	6 000,00
2	CDC-CCEM-02-2012	Las encomiendas y reducciones hechas durante los inicios de la colonia en el distrito de Puerto Viejo.	Letra de cambio	4 200,00	6 000,00

VEINTISIETE 27

3	CDC-CCEM-01-2013	Estudio histórico y etnohistórico para la reconstrucción de la memoria ancestral del cantón Portoviejo.	Letra de cambio	3 000,00	6 000,00
4	CDC-CCEM-001-2014	Estudio histórico biográfico del cacique del pueblo Cancebi, que los hispanos denominaron Puerto Viejo.	Garantía por buen uso del anticipo otorgada por Seguros Equinoccial posterior a la concesión del anticipo	3 360,00	3 000,00

Al respecto, el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la parte pertinente señala:

“...el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios (...).”

Además, en varias adquisiciones realizadas por ínfima cuantía, la entidad otorgó anticipos sin que los contratistas presenten las garantías respectivas, en su lugar entregaron facturas, antes de que la entidad reciba los bienes y/o servicios, como consta en anexo 4.

Lo comentado se originó por cuanto, el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, y las Tesorerías encargadas de los períodos comprendidos entre el 2 de mayo y el 30 de junio de 2017, y entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2017, no exigieron la presentación de garantías, como parte del control antes de pagar los anticipos, ocasionando que los recursos entregados no se encuentren asegurados ante riesgos de incumplimiento contractual por parte de los contratistas, contraviniendo los artículos 73 y 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 117 de su Reglamento General; el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí, letras i) y t) de las Atribuciones y Responsabilidades del Tesorero – Subproceso Ejecución Tesorería; e inobservando la Norma de Control Interno 403-12 Control y Custodia de Garantías; en consecuencia, están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 número 3) letras a) b) y c) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicaron los resultados provisionales al Tesorero, Tesorerías encargadas
VEINTIOCHO

de los periodos citados, con oficios 104, 112 y 113-0007 DR5-DPM-AE-2017-I de 24 de noviembre de 2017, con la finalidad de que presenten los justificativos o puntos de vista.

Mediante comunicación de 29 de noviembre de 2017, el Tesorero del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, manifestó:

“... Como se puede observar en el cuadro elaborado por el equipo auditor, los objetos de los contratos son conceptualmente de servicio, razón por la que se solicitó letras de cambio como garantías del anticipo (...).”

Lo manifestado por el servidor no justifica el comentario, por cuanto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no excluye la presentación de garantías para los anticipos otorgados en la contratación de servicios.

Mediante oficio 034-C-CCE-M de 30 de noviembre de 2017, la Tesorera encargada del periodo comprendido entre el 2 de mayo y el 30 de junio de 2017, se refirió en términos similares a lo mencionado en comunicación de 29 de noviembre de 2017 suscrita por el Tesorero del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, sin aportar nuevos elementos de análisis que justifiquen la observación.

Posterior a la conferencia final de resultados realizada el 4 de diciembre de 2017, mediante comunicación de 11 de diciembre de 2017, el Tesorero del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, manifestó:

“... La institución en todos sus periodos administrativos, ha mantenido como política para preservar sus recursos económicos, que los contratistas otorguen a nombre de la institución una letra de cambio, la cual era concedida por el monto total de contrato (...).”

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario, por cuanto afirma que la solicitud de letra de cambio en los contratos, constituyó una práctica recurrente, contrario a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Normas de Control Interno.

Conclusión

En la entidad no se exigió a los contratistas la presentación de garantías del buen uso del anticipo, verificándose que en los años 2012 y 2013, sólo se presentaba una letra de cambio por el valor total del contrato sin IVA, observándose además que en varias

VEINTINUEVE

adquisiciones realizadas por ínfima cuantía, la entidad otorgó anticipos contra presentación de facturas, antes de recibir los bienes y/o servicios, ocasionando que los valores entregados en calidad de anticipo, no se encuentren asegurados ante posibles riesgos de incumplimiento contractual por parte de los contratistas; situación originada por cuanto el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, y las Tesoreras encargadas de los períodos comprendidos entre el 2 de mayo y el 30 de junio de 2017 y entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2017 no exigieron la presentación de garantías, como parte del control previo al pago de anticipos; razón por la cual los referidos servidores incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Tesorero

12. Exigirá a los contratistas previo al pago de anticipos, la presentación de garantías, de las cuales mantendrá un estricto control de su vencimiento, a fin de precautelar el buen uso de los recursos institucionales.

Adquisiciones por ínfima cuantía, sin cumplir con los parámetros establecidos para este método

Durante el período analizado, en la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"- Núcleo de Manabí, se realizaron varias adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de ínfima cuantía; de cuyo análisis se pudo evidenciar contrataciones recurrentes por concepto de reparación y mantenimiento a las instalaciones, que sumados superaron los montos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, las cuales pudieron consolidarse en una sola compra y utilizar los procedimientos de contratación establecidos en la citada normativa.

Según consta en las Cédulas de Ejecución de Gastos, se efectuaron pagos por este concepto durante el período analizado, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	VALOR USD	VALOR ANUAL MÁXIMO PERMITIDO PARA ÍNFIMA CUANTÍA
2012	18 484,40	5 221,85
2013	23 561,87	6 473,37

TECAMA W

2014	13 372,02	6 860,13
2015	21 379,78	7 263,42
2016	33 278,70	5 967,02
2017	35 966,07	5 967,02
TOTAL	146 042,84	

Fuente: Cédulas de ejecución presupuestaria

De varios comprobantes de pago por adquisiciones de bienes y servicios mediante el mecanismo de ínfima cuantía, se pudo verificar que varias facturas no fueron publicadas en el Portal de Compras Públicas, conforme se detalla en anexo 5.

Además, se evidenció la contratación del servicio de consultoría para el desarrollo técnico de 15 tipologías para determinar el presupuesto referencial de obras relacionadas con el proyecto de teatro, bajo el método de ínfima cuantía, lo cual consta como una prohibición de contratación por este mecanismo, conforme lo establece el artículo 5 de la Resolución INCOP 062-2012 Casuística del uso de procedimiento de ínfima cuantía; dicha contratación se detalla a continuación:

N° COMP.	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR USD
1489	2015-11-06	RUC: 1309767067001	DEVENGADO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO TÉCNICO DE 15 TIPOLOGÍAS PARA DETERMINAR PRESUPUESTOS REFERENCIALES DE OBRAS EN RELACIÓN AL PROYECTO DE TEATRO DE LA CCE MANABÍ.	3 735,20

Lo comentado se originó debido a que los Encargados de Compras Públicas, de los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, y entre el 3 de julio y el 31 de agosto de 2017, no observaron los procedimientos que debían utilizarse en estos casos ni publicaron las contrataciones de ínfima cuantía en el portal de compras públicas, y los Presidentes de los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017 y entre el 8 de junio y el 31 de agosto del 2017, autorizaron estos pagos sin supervisar que se cumpla con la normativa de contratación pública vigente, ocasionando que la entidad no cuente con una planificación adecuada respecto a los procesos de contratación pública y generando que no se transparenten las adquisiciones por ínfima cuantía.

TREINTAYUNO

Por lo expuesto, los referidos servidores incumplieron lo establecido en los artículos 22 y 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 60 de su Reglamento General, 4 de la Resolución INCOP 048-2011 Sustitutiva de Casuística de uso del procedimiento de ínfima cuantía vigente hasta el 30 de mayo de 2012; 4 y 5 de la Resolución INCOP 062-2012 Casuística del uso de procedimiento de ínfima cuantía, vigente hasta el 31 de mayo de 2016; 330, 333 y 334 de la Resolución INCOP 072-2016 Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en vigencia; contravinieron lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí, letras m), n) y r) de las Atribuciones y Responsabilidades del Presidente – Proceso Administración Desarrollo Cultural, c) y j) de las Atribuciones y Responsabilidades del Presidente – Subproceso Ejecución Institucional; a), c) y f) de las Atribuciones y Responsabilidades del Analista de Compras Públicas – Subproceso Ejecución Contratación Pública; e inobservaron las Normas de Control Interno 403-08 Control previo al pago; 406-02 Planificación y 406-03 Contratación; en consecuencia, están incursos en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 números 1 letras a), d) y h) y 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicaron los resultados provisionales a los Presidentes y Encargados de Compras Públicas de los períodos citados, con oficios 103, 104, 107, 108 y 113-0007 DR5-DPM-AE-2017-I de 24 de noviembre de 2017, con la finalidad de que presenten los justificativos o puntos de vista.

Mediante comunicación de 29 de noviembre de 2017, el Encargado de Compras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, manifestó:

"... La administración ejecutada por la máxima autoridad organiza las actividades de mantenimiento, de promoción cultural, de reparaciones y las distintas obras que genera la promoción cultural; éstas van desde reparación de las instalaciones eléctricas, instalaciones de agua, pintado de las distintas áreas, mantenimiento de pisos, escenarios, mantenimiento de baterías sanitarias y otros imprevistos que se generan a través del año financiero; lo que imposibilita consolidar una sola compra y utilizar los procedimientos de contratación establecidos para el efecto (...)"

Lo manifestado por el servidor ratifica el comentario, al denotar la falta de planificación de la entidad, respecto a este tipo de contrataciones.

TREINTA Y DOS

Mediante oficio 032-T.CCE-M de 29 de noviembre de 2017, la Encargada de Compras Públicas, del período comprendido entre el 3 de julio y el 31 de agosto de 2017, manifestó:

"... de los comprobantes de pago analizados por mantenimiento y reparación; comunico que si fueron publicados en el Portal, para lo cual adjunto copia certificada del detalle de Ínfima Cuantía del mes que he estado encargada Julio de 2017 (...)"

Lo manifestado por la servidora justifica la observación respecto a la publicación de facturas en su período de actuación, sin embargo, se mantiene respecto a la contratación recurrente por el mecanismo de ínfima cuantía.

Mediante comunicación de 30 de noviembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, se refirió en términos similares a la comunicación de 29 de noviembre de 2017, suscrita por el Encargado de Compras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, sin aportar nuevos elementos de análisis que justifiquen la observación.

Posterior a la conferencia final de resultados realizada el 4 de diciembre de 2017, la Encargada de Compras Públicas, del período comprendido entre el 3 de julio y el 31 de agosto de 2017, mediante oficio 035T.CCE-M de 8 de diciembre de 2017, se refirió en términos similares al oficio 032-T.CCE-M de 29 de noviembre de 2017, sin aportar nuevos elementos que modifiquen el comentario.

Mediante comunicación sin fecha recibida el 8 de diciembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, manifestó:

"... Durante mi período se realizaron algunas obras con los contratos respectivos. Obras que no cuantificaron valores fuera de lo permitido por la reglamentación permitida (...)"

Lo manifestado por el servidor no justifica la observación, por cuanto esta se refiere a los montos anuales contratados por el mecanismo de ínfima cuantía, mas no a las contrataciones individuales.

Mediante comunicación de 11 de diciembre de 2017, el Encargado de Compras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, indicó:

"... Es necesario hacerle notar que la Auditora hizo un compendio de todos los gastos durante cada ejercicio fiscal lo que no corresponde a la realidad, ya que TREINTA Y TRES"

las adquisiciones varían entre 0 y 5,967,02; por lo tanto, en el comentario se reflejan valores consolidados y no individuales, ejecutados en cada una de las áreas físicas de la Institución (...)".

Lo manifestado por el servidor no justifica el comentario, por cuanto la Casuística para el Uso del procedimiento de ínfima Cuantía, tanto en la Resolución 048-2011 como en la 062-2012, para el caso de obras por reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente, establece que no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente.

Conclusión

Durante el período analizado, en la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", núcleo de Manabí, se realizaron varias adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de ínfima cuantía, de cuyo análisis se pudo evidenciar contrataciones recurrentes por concepto de reparación y mantenimiento a las instalaciones que sumadas superaron los montos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, las cuales pudieron consolidarse en una sola compra y utilizar los procedimientos de contratación establecidos en la citada normativa, verificándose además que varias facturas no fueron publicadas en el Portal de Compras Públicas, así como la contratación de servicios de consultoría realizada mediante el referido mecanismo, ocasionando que la entidad no cuente con una planificación adecuada respecto a los procesos de contratación pública, y que no se transparenten las adquisiciones realizadas por este método, debido a que los Encargados de Compras Públicas, de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017 y, entre el 3 de julio y el 31 de agosto de 2017, no observaron los procedimientos que debían utilizarse en estos casos, el Encargado de Compras Públicas del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, no publicó las facturas en el portal de compras públicas, y los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017 y entre el 8 de junio y el 31 de agosto de 2017, autorizaron estos pagos sin supervisar que se cumpla con la normativa de contratación pública, evidenciándose además la falta de planificación de las adquisiciones que debían ejecutarse cada año; razón por la cual los referidos servidores incumplieron la normativa citada en el comentario.

TREINTA Y CUATRO

Recomendaciones

Al Presidente

13. Dispondrá al Encargado de Compras Públicas, la elaboración de una planificación objetiva, incluyendo las reparaciones y mantenimiento que requerirá la institución durante el año fiscal, las cuales se contratarán mediante el procedimiento correspondiente, a fin de evitar reiteradas contrataciones bajo el mecanismo de ínfima cuantía.

A la Encargada de Compras Públicas

14. Verificará y aplicará la normativa que regula las compras por ínfima cuantía, a fin de evitar adquisiciones por este mecanismo que superen los montos permitidos; realizará periódicamente su publicación en el portal de compras públicas, y utilizará los procedimientos correspondientes para la contratación de servicios de consultoría.

Inadecuada administración de bienes

Durante el período de análisis, los servidores encargados de la administración, control, custodia y mantenimiento de los bienes de larga duración y de control administrativo, no establecieron procedimientos que garanticen su buena conservación, evidenciándose lo siguiente:

- Los bienes institucionales se encontraban codificados parcialmente, lo que no permitió su fácil identificación y organización; además no contaban con pólizas de seguro que los protegiera contra diferentes riesgos.
- Los bienes en su mayoría no contaban con actas de entrega recepción, evidenciándose que los servidores que constaban como custodios, no realizaban actividades relacionadas con la custodia de dichos bienes, ni suscribieron las respectivas actas de entrega recepción, como consta en anexo 6.
- No se tramitó la baja de bienes muebles, equipos, entre otros, que por su antigüedad y uso se encontraban obsoletos, inservibles y almacenados ocupando espacio físico en las instalaciones de la entidad.

Además, en la constatación física realizada por el equipo auditor el 10 de noviembre de TREINTA Y CINCO

2017, no se ubicaron tres bienes por un valor de 244,21 USD, los cuales se detallan a continuación:

N°	CÓDIGO	CANT.	DESCRIPCIÓN	Serie/ Identificación	Modelo/ Características	Marca	VALOR USD
1	8039659	1	Equipos e instrumentos musicales/trompeta	4106407815B	TR700	PRELUDE BY SELMER	73,47
2	8039703	1	Equipos e instrumentos musicales/violín	202000013426	3112 QXF	PERS	23,43
3	8039714	1	Equipos e instrumentos musicales/flautín	202000013437	PC 700	PRELUDE	147,31
TOTAL USD							244,21

Lo comentado se originó debido a que no se establecieron procedimientos adecuados en la administración de bienes por parte de la Custodia de Bienes e Inventarios, encargada del período comprendido entre el 15 de enero y el 31 de mayo de 2013, y de la Administradora de Bienes e Inventarios del período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de agosto de 2017, y el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, no designó un responsable de la administración de bienes durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 14 de enero de 2013, ocasionando que estos no se encuentren codificados, entregados a los custodios, asegurados, conservados en lugares adecuados ni tramitados para la baja los que ya no tenían vida útil, y que exista un faltante por 244,21 USD, incumpliendo los artículos 3, 11 y 12 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, vigente hasta el 10 de septiembre de 2015, 3, 5, 8 y 20 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido mediante Acuerdo 027-CG-2015 de 25 de agosto de 2015, vigente hasta el 14 de abril de 2016; 3, 5, 8, 22 y 95 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido mediante Acuerdo 017-CG-2016 de 15 de abril de 2016, vigente hasta el 22 de noviembre de 2016; 3, 5, 8, 22 y 94 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido mediante Acuerdo 041-CG-2016 de 17 de noviembre de 2016; contraviniendo lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí, letras n) y r) de las Atribuciones y Responsabilidades del Presidente – Proceso Administración Desarrollo Cultural, a), f), e), g), h), i) y t) de las Atribuciones y Responsabilidades del Jefe de

TREINTA Y SEIS

Control de Bienes e Inventarios – Subproceso Ejecución de Control de Bienes e Inventarios; e inobservando las Normas de Control Interno, 406-01 Unidad de Administración de Bienes, 406-06 Identificación y protección, 406-07 Custodia y 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto; en consecuencia, están incurso en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 números 1 letra a) y 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicaron los resultados provisionales al Presidente, Custodia de Bienes e Inventarios y Administradora de Bienes e Inventarios, de los períodos citados, con oficios 111, 157, 160, 161 y 162- 0007 DR5-DPM-AE-2017-I de 24 de noviembre y 12 de diciembre de 2017, con la finalidad de que presenten los justificativos o puntos de vista.

Mediante oficio CCE-MANABÍ-BIENES-036-2017 de 30 de noviembre de 2017, la Administradora de Bienes e Inventarios del período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de agosto de 2017, manifestó:

“... la parcialización de la codificación de los bienes se debe a que muchos de ellos no se encontraron codificados ya que por la inundación ocurrida el sábado 8 de abril de 2017, muchos de ellos se borraron debido a la manipulación que sufrieron para salvaguardar varios bienes, además que dicha codificación se encuentra en proceso aún, para lo cual se imprimen los códigos que arroga (sic) el sistema eSBYE.- Con respecto a las pólizas de seguro se debe a que no se ha contado con la disposición respectiva por parte de las autoridades (...) Con respecto a las actas puedo indicar que a partir del año 2014 se ingresaron los bienes Institucionales de Larga Duración y Control Administrativo a la plataforma disponible en el eSBYE; el sistema arroga (sic) un reporte donde se imprimen las actas de reasignación donde se le adjudica al custodio final el bien. De los bienes adquiridos con anterioridad no tengo respaldo alguno (...)”.

Lo expresado por la servidora no justifica la observación por cuanto se evidenciaron acciones realizadas parcialmente, ya que han transcurrido varios meses desde la inundación hasta la fecha de corte de la acción de control sin que se hayan tomado las medidas pertinentes, a fin de evitar las desviaciones encontradas.

Mediante comunicación de 14 de diciembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, expresó:

*“... En mi período se designó a la persona administradora de bienes, luego de severos trámites para obtener autorización del Ministerio de Relaciones
TREINTA Y SIETE”*

Laborales y Ministerio de Finanzas, cuya responsable entro (sic) en funciones el 1 de junio de 2013 (...)”.

Lo indicado por el servidor confirma el comentario, por cuanto se evidenció que durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de mayo de 2013, no existió un servidor responsable de la administración de los bienes de la entidad, a excepción de la Custodia de Bienes e Inventarios, designada el 15 de enero de 2013.

Posterior a la conferencia final de resultados realizada el 4 de diciembre de 2017, la Administradora de Bienes e Inventarios del período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de agosto de 2017, mediante oficio CCE-MANABÍ-BIENES-038-2017 de 8 de diciembre de 2017, indicó:

“... Acoto además como alcance a mi descargo que con referencia al faltante de instrumentos musicales por un valor de 244.41 USD, éstos se encuentran bajo la custodia del Servidor ... quien tiene el cargo de guardián, pero realiza las funciones de sonidista y responsable de instrumentos musicales; y que insisto que dicha novedad fue comunicada a la dirección de la institución con el oficio CCE-MANABÍ-BIENES-028-2017 (...)”.

Lo manifestado por la servidora no justifica la observación, por cuanto no sustentó mediante actas de entrega recepción la custodia de los bienes señalados.

Mediante oficio 039-T.CCE-M de 18 de diciembre de 2017, la Custodia de Bienes e Inventarios, encargada del período comprendido entre el 15 de enero y el 31 de mayo de 2013, señaló:

“... en el corto laxo (sic) de tiempo que me encargaron las funciones de Custodio de Bienes nunca recibí oficialmente ningún archivo relativo a los bienes de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí (...)”.

Lo manifestado por la servidora no justifica la observación, por cuanto fue formalmente designada por la máxima autoridad, sin solicitar ni observar la falta de entrega de archivos y bienes.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 20 de diciembre de 2017, la Administradora de Bienes e Inventarios del período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de agosto de 2017, manifestó:

TREINTA Y OCHO

“... de los bienes no localizados por el equipo auditor, el bien con código No 8039703. Es un violín que se encontraba como comodato a Mozarteun, el cual fue devuelto de acuerdo a las actas y fotos adjuntas (...)”.

Lo indicado por la servidora modifica parcialmente el comentario, en virtud de que se evidenció la ubicación física del bien avaluado en 23,43 USD.

Mediante oficio 044-T.CCE-M de 28 de diciembre de 2017, la Custodia de Bienes e Inventarios, encargada del período comprendido entre el 15 de enero y el 31 de mayo de 2013, indicó:

*“... en lo referido a Equipos e instrumentos musicales /**trompeta y flautín**, el compañero custodio encargado de estos bienes es el Sr..., que mediante oficio que adjunto asume la responsabilidad de reponer dichos bienes o realizar la cancelación respectiva de dichos valores de los bienes (...)”.*

Lo manifestado por la servidora no justifica el comentario, por cuanto dentro del período analizado, no se evidenció documento en el que se le encargue la función de custodio al servidor que suscribió la comunicación de 28 de diciembre de 2017, así como, actas de entrega-recepción de los bienes bajo su custodia; además, el contenido de dicha comunicación no constituye reposición de los faltantes detectados por el equipo auditor, por lo tanto, quedan sin justificar 220,78 USD de los instrumentos no localizados.

Conclusión

Durante el período de análisis, se evidenciaron varios bienes institucionales codificados parcialmente, sin pólizas de seguro que los protegiera contra diferentes riesgos, bienes sin actas de entrega recepción, y sin tramitar la baja de aquellos que por su antigüedad y uso se encuentran obsoletos, inservibles y ocupando espacio físico en las instalaciones de la entidad. Además, no se ubicaron físicamente 2 bienes ocasionando perjuicio a la entidad por un valor de 220,78 USD, lo cual se originó debido a que no se establecieron procedimientos adecuados en la administración de bienes por parte de la Custodia de Bienes e Inventarios, encargada del período comprendido entre el 15 de enero y el 31 de mayo de 2013, y de la Administradora de Bienes e Inventarios del período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de agosto de 2017, y a que el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, no designó un responsable de la administración de bienes durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 14 de enero de 2013; razón por la cual los referidos servidores incumplieron la normativa citada en el comentario.

TREINTA Y NUEVE

Recomendaciones

Al Presidente

15. Dispondrá los controles adecuados para la administración de bienes, y en caso de existir faltantes ordenará la recuperación inmediata de los valores, a fin de que la entidad cuente con los recursos correspondientes a bienes no ubicados.

A la Administradora de Bienes e Inventarios

16. Suscribirá las actas de entrega recepción a los usuarios custodios de los bienes de la entidad, y realizará el procedimiento de baja de conformidad con la normativa vigente, a fin de evitar que se estos se mantengan en estado obsoleto y utilizando espacio físico en la entidad.

Instrumentos musicales entregados sin contrato de comodato

Mediante acta de entrega recepción de 18 de julio de 2017, el Presidente del periodo comprendido entre el 8 de junio y el 31 de agosto de 2017, entregó en calidad de comodato a la Escuela de Música Mozarteum, 36 instrumentos musicales, sin que en el expediente conste el respectivo contrato, en el que se estipulen los términos y condiciones en los que se entregaron los bienes; lo cual, no permitió al equipo auditor verificar que el referido acto administrativo se haya realizado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

Mediante oficios 063 y 092-007-DR5-DPM-AE-2017-I de 13 y 23 de noviembre de 2017, se solicitó al Presidente del citado período, remitir el contrato de comodato, sin obtener respuesta.

Por lo expuesto, el Presidente del periodo comprendido entre el 8 de junio y el 31 de agosto de 2017, entregó 36 instrumentos musicales en calidad de comodato, sin celebrar el respectivo contrato, lo cual no fue observado por la Administradora de Bienes e Inventarios del período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de agosto de 2017, incumpliendo el artículo 89 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido mediante Acuerdo 041-CG-2016 de 17 de noviembre de 2016, contraviniendo lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí,

WARENTA

letras j) y n) de las Atribuciones y Responsabilidades del Presidente – Proceso Administración Desarrollo Cultural, a) y e) de las Atribuciones y Responsabilidades del Jefe de Control de Bienes e Inventarios – Subproceso Ejecución de Control de Bienes e Inventarios; e inobservando las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 100-02 Objetivos del control interno y 100-03 Responsables del control interno; en consecuencia están incursos en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 números 1 letra a) y 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicaron los resultados provisionales al Presidente y Administradora de Bienes e Inventarios de los períodos citados, con oficios 103 y 111-0007 DR5-DPM-AE-2017-I de 24 de noviembre de 2017, con la finalidad de que presenten los justificativos o puntos de vista.

Mediante oficio CCE-MANABÍ-BIENES-036-2017 de 30 de noviembre de 2017, la Administradora de Bienes e Inventarios del período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de agosto de 2017, manifestó:

“... yo di cumplimiento al memorando no. CCE.DPM-2017-0048-M, del 18 de junio de 2017 suscrito por el ... Director de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí, autoridad superior en donde dispone la elaboración del acta entrega recepción para los instrumentos de cuerda detallados en un anexo al memorando (...).”

Lo indicado por la servidora ratifica el comentario por cuanto señaló el cumplimiento a la disposición de la máxima autoridad, sin observar la falta del contrato de comodato en el que se contemplen las condiciones del convenio.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 4 de diciembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 8 de junio y el 31 de agosto de 2017, y la Administradora de Bienes e Inventarios del período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de agosto de 2017, mediante oficios 090 D.CCE-M y CCE-MANABÍ-BIENES-038-2017 de 8 de diciembre de 2017, en su orden, remitieron copia del Acta de Entrega Recepción de 6 de diciembre de 2017, suscrita entre la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión” - Núcleo de Manabí y la Escuela de Música Mozerteum, mediante la cual se devolvieron a la entidad auditada los instrumentos entregados en comodato, lo que no justifica la observación durante el período analizado.

CUARENTA Y UNO

Conclusión

El Presidente del periodo comprendido entre el 8 de junio y el 31 de agosto de 2017, entregó en calidad de comodato, mediante acta de entrega recepción de 18 de julio de 2017, 36 instrumentos musicales a la Escuela de Música Mozarteum, sin el respectivo contrato, en el que se estipulen los términos y condiciones en los que se entregaron los bienes, lo cual no fue observado por la Administradora de Bienes e Inventarios del período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de agosto de 2017, ocasionando que el equipo auditor no pueda verificar que el referido acto administrativo se haya realizado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias; razón por la cual los referidos servidores incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Presidente

17. Suscribirá previamente el respectivo contrato, en los casos de entrega de bienes en comodato, a fin de estipular los términos y condiciones a las que se sujetarán las partes.

A la Administradora de Bienes e Inventarios

18. Se abstendrá de entregar bienes en calidad de comodato, que no cuenten con un contrato, a fin de verificar las condiciones en las que se prestarán los bienes institucionales.

Libros y obras de arte almacenados en espacios inapropiados

Varias obras de arte como cuadros de pintura, libros, Cd's y Vhs se mantuvieron almacenados en espacios físicos inapropiados, expuestos al polvo e inundaciones, lo que causó el deterioro parcial y total de varios de ellos, ocasionando además que los libros y cuadros que no se afectaron en las inundaciones, no se encuentren disponibles para el acceso de la ciudadanía a fin de fomentar la cultura, debido a que no se habilitaron los espacios apropiados para el funcionamiento de la Biblioteca y Museo.

Mediante oficio 0101-007-DR5-DPM-AE-2017-I de 24 de noviembre de 2017, se solicitó a la Profesional 1 con funciones de Bibliotecaria del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017, indicar desde cuándo se encontraba

WARENTO 4 DOS Q

inhabilitada la Biblioteca, quien, mediante comunicación de 28 de noviembre de 2017, señaló:

"... Los espacios de la Biblioteca en la que soy responsable está inhabilitado desde el mes de junio de 2016, ya que por causa del terremoto del 16 de abril de 2016, los espacios quedaron peligrosos para las personas que trabajábamos en esa área y también para los usuarios externos e internos que asistían a dicha área (...).

Adjunto al citado documento, se encontraban las comunicaciones de 26 de abril y 8 de mayo de 2017, suscritas por la referida servidora, dirigidas al Presidente encargado del período comprendido entre el 11 de abril y el 7 de junio de 2017, en las que en su orden manifestó:

"... informo a usted Señor Presidente, que la Biblioteca de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Manabí, Monseñor Luis Alfredo Carvajal Rosales, bajo mi responsabilidad, ubicada en la planta baja a un costado del escenario Macario Gutiérrez Solórzano, después de los daños del terremoto del 16^a (2016) sufrió afectaciones por la inundación ocurrida el día sábado 8 de abril del presente, luego de haber verificado y realizado limpiezas parciales, debido a que el estado del lugar es totalmente putrefacto por el lodo acumulado bajo un metro de las tablas del piso del Salón Macario Gutiérrez, se constató que los libros que se encontraban en las dos partes bajas de las repisas, se mojaron quedando totalmente dañados. (...).- Por lo que solicito a usted de la manera más comedida, y para poder realizar de mejor manera el inventario de libros se traslade la Biblioteca a un salón Alto; ya que el lugar donde se encuentra actualmente no es apto para su funcionamiento, y está propensa a sufrir daños materiales visibles e invisibles en el material bibliográfico (hongos, bacterias), que a largo plazo perjudican a los usuarios que a diario acuden a este lugar de información (...)"

"... Las condiciones del local en donde funciona la Biblioteca Monseñor Luis Alfredo Carvajal Rosales, no presta las facilidades para poder realizar el inventario de los libros. Por lo que le solicito nuevamente, se digne autorizar la reubicación de la misma para poder proceder al inventario de los mismos (...)"

Mediante oficio CCE-MANABÍ-BIENES-036-2017 de 30 de noviembre de 2017, la Administradora de Bienes e Inventarios del período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de agosto de 2017, remitió al equipo auditor, copia de la comunicación de 29 de marzo de 2016 dirigida al Presidente encargado, del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, suscrita por la referida servidora, conjuntamente con la Profesional 1 Bibliotecaria, en la que manifestaron:

"... de la manera más comedida, solicitamos a usted se revisen ciertas falencias en el área de la Biblioteca, los mismos que detallamos a continuación: Internet (no contamos con el servicio).-Aire acondicionado (los que están instalados no están en buen estado y por lo tanto no son suficiente para el área, el calor es
CUARENTA Y TRES

terrible).- Habilitación de la batería sanitaria y del agua (las piezas están en muy mal estado y sucias).- Reparar el piso.- Reparar el techo, por las goteras, cuando llueve se moja el salón.- Puerta Principal, sólo el acordeón de seguridad).- Habilitación de las extensiones telefónicas (...)”.

Asimismo, remitió al equipo auditor copia del oficio CCE-MANABI-BIENES-005-2017, de 24 de mayo de 2017, suscrito por la Administradora de Bienes e Inventarios del período citado, dirigido al Presidente del período comprendido entre el 11 de abril y el 7 de junio de 2017, en el que comunicó:

“... El experto indicó los siguientes puntos: 1.-Que todas las obras de arte están afectadas en el marco, por lo que recomienda realizar el retiro de estas de manera inmediata ya que ninguno es factible de reparación, y más bien están afectando la obra, así mismo pudo detectar que existen obras que por el estado ya no son museables y deben ser consideradas para la baja.- 2.- De acuerdo a las observaciones que realizó, se detectó que en las áreas afectadas por la inundación las obras deben ser evacuadas urgentemente para evitar que se sigan contaminando y poder salvar por medio de restauración las que sean recuperables.-3 Las obras deben ser exhibidas en un área exclusiva para ellas que tengas (sic) las condiciones óptimas para el fin, tal como un ambiente climatizado y protegido; y no exhibirlas en las oficinas.- Así mismo el mantenimiento que se le realice a la Pinacoteca debe ser hecho por expertos conocedores y realizado de manera continua con el fin de precautelirlas (...)”.

Además, adjuntó copia certificada de la comunicación de 23 de agosto de 2017, suscrita por la Profesional 1 con funciones de Bibliotecaria del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017, dirigida al Presidente del período comprendido entre el 8 de junio y 31 de agosto de 2017, en la que señaló:

*“... Por medio de la presente informo a usted señor Director, que la Biblioteca de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Manabí, **Monseñor Luis Alfredo Carvajal Rosales**, bajo mi responsabilidad, ubicada en la planta baja a un costado del escenario Macario Gutiérrez Solórzano, después de los daños del terremoto del 16A (2016) sufrió afectaciones y con la inundación ocurrida el día sábado 8 de abril del presente, luego de haber verificado y realizado limpiezas parciales, debido a que el estado del lugar estaba totalmente putrefacto por el lodo acumulado bajo un metro de las tablas del piso del Salón Macario Gutiérrez, se constató que los libros que se encontraban en las dos partes bajas de las repisas se mojaron quedando totalmente dañados, así como también las vitrinas que encuentran (sic) las piezas arqueológicas, mesas, sillas, cauter (sic), materiales de oficina; por lo tanto se procedió a realizar el inventario con lo que se constató que: 1329 libros destruidos.- 16VHS destruidos.- 224 CD destruidos (...)*”.

Mediante oficio 0156-007-DR5-DPM-AE-2017-I de 8 de diciembre de 2017, se solicitó a la Administradora de Bienes e Inventarios del período comprendido entre el 1 de junio

CUARENTA Y CUATRO

de 2013 y el 31 de agosto de 2017, informar el valor de los bienes destruidos; quien mediante oficio CCE-MANABÍ-BIENES-039-2017 de la misma fecha, manifestó:

“... la ... Bibliotecaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí, con fecha del 01 de septiembre del año en curso, envía oficio indicando la cantidad y valores de libros, obras, CD'S, VHS, destruidos en la inundación del 8 de abril de 2017. (adjunto copia del oficio en mención) De acuerdo a este antecedente detallo los valores de acuerdo a lo solicitado: 1329 libros destruidos valorados de (sic) 369,06 USD.- 16 VHS y 224 CDS, destruidos valorados en 2330,00 USD (...).”

Por lo expuesto, los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, entre el 11 de abril y el 7 de junio de 2017, y entre el 8 de junio y el 31 de agosto de 2017, no realizaron acciones tendientes a la reubicación de la biblioteca en un espacio apropiado para su operatividad, así como para la conservación de libros y cuadros, pese a que fueron comunicadas las novedades, ocasionando que se hayan destruido 1329 libros valorados en 369,00 USD, 16 VHS's y 224 CD's valorados en 2 330,00 USD, y que no se encuentre funcionando la biblioteca desde el mes de Junio de 2016, además, producto de las inundaciones se deterioraron varias obras de arte sin que la entidad haya cuantificado el monto del deterioro, mismas que no recibieron mantenimiento, por lo que no estuvieron disponibles para la ciudadanía hasta el corte de la acción de control, incumpliendo el artículo 3 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido mediante Acuerdo 027-CG-2015 de 25 de agosto de 2015, vigente hasta el 14 de abril de 2016; 3 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes y Existencias del Sector Público, expedido mediante Acuerdo 017-CG-2016 de 15 de abril de 2016, vigente hasta el 22 de noviembre de 2016; y, 3 de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido mediante Acuerdo 041-CG-2016 de 17 de noviembre de 2016; contraviniendo lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí, letras q) y r) de las Atribuciones y Responsabilidades del Presidente – Proceso Administración Desarrollo Cultural; e inobservando la Norma de Control Interno 406-04 Almacenamiento y Distribución; en consecuencia están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 número 1 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicaron los resultados provisionales a los Presidentes de los períodos
CUARENTA Y CINCO

citados, con oficios 158, 159 y 160-0007-DR5-DPM-AE-2017-I de 11 de diciembre de 2017, con la finalidad de que presenten los justificativos o puntos de vista.

El Presidente del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, remitió comunicación de 13 de diciembre de 2017, en la que se refirió a gestiones realizadas en atención a los desastres naturales presentados en el mes de abril de 2016, sin que justifique la observación.

Mediante comunicación de 18 de diciembre de 2017, el Presidente encargado del período comprendido entre el 11 de abril y el 7 de junio de 2017, señaló:

“... Hice múltiples gestiones ante el comité pro- Reconstrucción, Delegación de Riesgos, Ministerio de Cultura y Patrimonio y la Sede Nacional de la Casa de la Cultura, gestiones que debió haberlas continuado el Director Provincial que entró en funciones el 8 de junio de junio de 2017, período 2017 – 2021.- En cuanto a los libros de biblioteca, al asumir mis funciones, ya el Ex. Presidente ..., había dispuesto que la misma funcione en la parte alta del edificio administrativo, por lo que desde el 11 de abril de 2017 en que me posesioné como presidente (e), habían transcurrido 12 meses desde el terremoto del 16 de abril de 2016, sin que yo haya sido parte de las labores de salvataje de los libros (...).”

Lo manifestado por el servidor no justifica el comentario, por cuanto, no se evidenció que haya realizado acciones para el funcionamiento de la biblioteca y recuperación de libros y obras de arte.

Mediante oficio 097-D.CCE-M de 28 de diciembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 8 de junio y el 31 de agosto de 2017, señaló:

“... se solicitó al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se nos remita copia del Informe de la Inspección a la Biblioteca para poder tomar las correspondientes medidas y poder salvaguardar libros y obras de arte que quedaron afectados luego de los incidentes mencionados (...).”

Lo indicado por el servidor ratifica el comentario de auditoría, por cuanto tal como consta en el informe adjunto elaborado por el Instituto Ecuatoriano de Patrimonio Cultural, confirmó la existencia de libros y obras de arte afectados por las inundaciones; además, en dicho documento se sugirió el traslado del área de bibliotecología de su ubicación original a zonas donde nuevas anegaciones no permitan la degradación de los bienes custodiados, así como, la adquisición de equipos que permitan monitorear niveles de humedad y temperatura, a fin de regular el microclima del sitio, para la conservación de los bienes muebles, puntualizando en su parte final:

CUARENTA Y SEIS

"... Cabe recalcar que el registro, monitoreo y control de los parámetros de conservación permitirá la correcta preservación de los Bienes Culturales Muebles, para el acceso y disfrute de los mismos a la comunidad y ciudadanía (...)"

Conclusión

Varias obras de arte como cuadros de pintura y libros se mantuvieron almacenados en espacios físicos inapropiados, expuestos al polvo e inundaciones, lo que causó el deterioro parcial de varios de ellos, ocasionando además que los libros y cuadros que no se afectaron en las inundaciones, no se encuentren al acceso de la ciudadanía a fin de fomentar la cultura, puesto que no se habilitaron los espacios apropiados para el funcionamiento de la Biblioteca y Museo. Hechos acontecidos por cuanto los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, entre el 11 de abril y el 7 de junio de 2017, y entre el 8 de junio y el 31 de agosto de 2017, no realizaron acciones tendientes a la reubicación de la biblioteca en un espacio apropiado para su operatividad, así como para la conservación de libros y cuadros, ocasionando que no se encuentre funcionando desde el mes de Junio de 2016, y que producto de las inundaciones del 8 de abril de 2017, se hayan destruido 1329 libros valorados en 369,00 USD, 16 VHS's y 224 CD's valorados en 2 330,00 USD, así como que se deterioren varias obras de arte, sin que la entidad haya cuantificado el monto del deterioro, mismas que no han recibido mantenimiento, permaneciendo en lugares no aptos para su conservación y acceso a la ciudadanía, hasta el corte de la acción de control; razón por la cual los referidos servidores incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Presidente

19. Dispondrá la reubicación de la Biblioteca y Museo, asignando un lugar apropiado para la conservación de los libros, obras de arte, Cd's y VHS que se recuperaron de las inundaciones, a fin de garantizar que se encuentren en buen estado y al alcance de la ciudadanía.

Pagos por concepto de publicación de acuerdos de condolencia

En varios comprobantes de pago por concepto de publicidad con el proveedor de RUC 1399957601001, se evidenciaron publicaciones por acuerdos de condolencia por un valor de 4 988,44 USD, sin que estos egresos estuvieran alineados a los objetivos institucionales, tal como se detalla en anexo 7; observándose que varios de ellos fueron

CUARENTA Y SIETE QD

publicados mientras estuvieron vigentes los contratos CCEM-01-2014 y CCEM-01-2015, cuyo objeto fue la publicación de eventos culturales institucionales y demás actividades oficiales del núcleo, y no de acuerdos de condolencia.

Lo comentado se originó por cuanto los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017 y entre el 8 de junio y el 31 de agosto del 2017, y el Presidente encargado del período comprendido entre el 11 de abril y el 7 de junio de 2017, dispusieron la publicación y autorizaron los pagos de publicidad en los que se incluyeron acuerdos de condolencia, ocasionando que la entidad incurra en gastos por 4 988,44 USD, disminuyendo los recursos institucionales; además, el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, y las Tesoreras encargadas de los períodos comprendidos entre el 2 de mayo y el 30 de junio de 2017; y, entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2017, realizaron dichos egresos sin aplicar los mecanismos de control interno previo al pago, y la Contadora del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017, registró sin objetar los pagos; incumpliendo el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, contraviniendo lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí, aprobado el 24 de enero de 2014, letras h) y n), de las Atribuciones y Responsabilidades del Presidente del Núcleo – Proceso Administración Desarrollo Cultural, a), l) y t) de las Atribuciones y Responsabilidades del Tesorero – Subproceso Ejecución Tesorería, i), o) y s) de las Atribuciones y Responsabilidades de la Contadora – Subproceso Ejecución Contabilidad e inobservando las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al pago; en consecuencia, están incursos en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 números 1 letra a) y 3 letras a), b) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicaron los resultados provisionales a los Presidentes, Tesorero, Tesoreras encargadas y Contadora de los períodos citados, con oficios 103, 104, 106, 107, 108, 112 y 113 -0007 DR5-DPM-AE-2017-I de 24 de noviembre de 2017, con la finalidad de que presenten los justificativos o puntos de vista.

CUARENTA Y OCHO

Mediante comunicación sin fecha, recibida el 30 de noviembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, manifestó:

"... por pagos de acuerdos de condolencias, tengo a bien manifestarle que no existe recomendación de la contraloría al respecto. - He sido presidente en varios periodos y siempre se ha hecho este manifiesto de solidaridad (...)"

Lo manifestado por el servidor ratifica lo observado, ya que confirma que se hicieron pagos no afines a los objetivos institucionales, siendo responsabilidad de la máxima autoridad precautelar los recursos institucionales.

Mediante comunicación de 29 de noviembre de 2017, el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, expresó:

"... Todos los ecuatorianos tenemos derecho a un nombre, apellido, nacionalidad, procedencia familiar, manifestaciones culturales y religiosas; y correspondemos a distintas etnias culturales; amparados en estos conceptos constitucionales la Casa de la Cultura Núcleo de Manabí rinde homenaje póstumo a quienes han sido hombres de letras, de historia y de recuerdos innegables para la cultura manabita y ecuatoriana ... es necesario indicar que este organismo tiene partida presupuestaria para este fin, lo que no constituye gastos de publicidad (...)"

Lo manifestado por el servidor no justifica el comentario, en virtud de que los acuerdos de condolencias no constituyen publicaciones de eventos culturales o actividades oficiales del núcleo, ni están alineados a los objetivos institucionales de la entidad, respecto a la existencia de una partida presupuestaria diferente a la de gasto de publicidad, no presentó documentación certificada que lo sustente.

Mediante oficio 034-C-CCE-M de 30 de noviembre de 2017, la Contadora del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017, se refirió en términos similares al Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017 en comunicación de 29 de noviembre de 2017, sin aportar nuevos elementos de análisis que justifiquen la observación.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 4 de diciembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero del 2012 y el 28 de marzo de 2016, mediante comunicación recibida el 11 de diciembre de 2017, se refirió en términos
WAPRENTA Y NUEVE P

similares a su comunicación de 30 de noviembre de 2017, sin aportar nuevos elementos de análisis que justifiquen la observación.

Mediante comunicación recibida el 8 de diciembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, manifestó:

“... Y en lo relacionado a notas necrológicas. Habiendo sido una norma de la institución desde hace décadas como sucede en creo todas las instituciones públicas y privadas del país (...).”

Lo manifestado por el servidor no justifica la observación por cuanto no adjunta documentación certificada respecto a reglamentación institucional para el pago por publicaciones no relacionadas con la promoción de actividades culturales.

Mediante oficio 038-C-CCE-M de 11 de diciembre de 2017, la Contadora del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017, indicó:

“... este tipo de acto de condolencia no tiene la calidad de publicidad por lo tanto no está incurso en las leyes que regulan el control y gasto público, siendo exclusivamente de solidaridad humana (...).”

Lo manifestado por la servidora ratifica el comentario, al reconocer pagos por publicaciones de solidaridad, los cuales no están alineados a los objetivos institucionales.

Mediante comunicación de 11 de diciembre de 2017, el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, se refirió en términos similares al oficio 038-C-CCE-M de 11 de diciembre de 2017, suscrito por la Contadora del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017, sin aportar nuevos elementos de análisis que justifiquen la observación.

Mediante oficio 001-C-CCE-M de 9 de enero de 2018, la Tesorera encargada del período comprendido entre el 2 de mayo y el 30 de junio de 2017, remitió copia certificada de tres comprobantes de depósito en las cuentas de la entidad por 45,49 USD cada uno, correspondientes a la factura 001-017-8047, mientras que con oficio 018 D.CCE-M de 5 de febrero de 2018, el Presidente el período comprendido entre el 8 de junio y el 31 de agosto de 2017, remitió copia certificada de un comprobante de depósito por 113,73 USD correspondientes a la factura 001-017-8760, con los cuales se subsanó
LINWENTA Q

en los montos indicados el perjuicio económico causado a la entidad; sin embargo, se mantiene la observación por disponer, autorizar y realizar dichos pagos.

Conclusión

En varios comprobantes de egreso por concepto de publicidad con el proveedor de RUC 1399957601001, se evidenciaron publicaciones por acuerdos de condolencias por un valor de 4 988,44 USD, sin que estos pagos estuvieran alineados a los objetivos institucionales, justificándose el monto de 250,22 USD que fue depositado por los servidores en las cuentas de la entidad, posterior a la conferencia final de resultados del examen; situación originada por cuanto los Presidentes de los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, y entre el 8 de junio y el 31 de agosto de 2017, dispusieron la publicación y autorizaron el pago de publicidad en la que se incluyó acuerdos de condolencia, ocasionando que la entidad disminuya sus recursos en 4 738,22 USD; además el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, Tesoreras encargadas de los períodos comprendidos entre el 2 de mayo y el 30 de junio de 2017 y, entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2017, realizaron dichos egresos sin aplicar los mecanismos de control interno previo al pago, y la Contadora del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017, los registró sin objetar los pagos; razón por la cual los referidos servidores incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Presidente, Tesorera y Contadora

20. Se abstendrán de ordenar, pagar y registrar, en su orden, publicaciones por la prensa que no correspondan a publicidad de actividades oficiales de la entidad, a fin de evitar incurrir en gastos no alineados a los objetivos institucionales.

Intereses por mora y responsabilidad patronal pagados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" – Núcleo de Manabí, durante el período examinado realizó pagos por concepto de responsabilidad patronal por 1 870,00 USD, originados por el débito extemporáneo de los valores correspondientes a la planilla
CINCUENTA Y UNO

de enero de 2014, pese a que la entidad disponía de los recursos en la fecha en que correspondía ejecutarse el débito automático, lo que generó intereses por mora por 11,34 USD; además, se cancelaron 154,21 USD por este mismo concepto, ocasionados por el pago posterior a la fecha establecida, de planillas de aportes, fondos de reserva, y dividendos de préstamos de los años 2012 y 2016, conforme la información proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante oficio IESS-CPCCM-20170530-O de 23 de noviembre de 2017, anexo 8; adicionalmente, se cancelaron valores por responsabilidad patronal e intereses por mora, producidos por siniestros ocurridos fuera del alcance de la acción de control, debido al reintegro de servidores a sus puestos de trabajo, sin que se hayan realizado acciones a fin de que los causantes restituyan dichos montos a la entidad.

Con oficios 0116 y 0117-0007- DR5-DPM-AE-2017-I de 27 de noviembre de 2017, se solicitó información al Tesorero y Contadora del período analizado, respecto a las acciones realizadas para la recuperación de los valores pagados por concepto de responsabilidad patronal e intereses por mora al IESS.

Mediante oficio 027-C-CCE-M de 28 de noviembre de 2017, la Contadora del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017, manifestó:

“... con respecto a las glosas N° 12815422 y 1357195, de conformidad con el detalle adjunto en su comunicación, se podrá observar que se generaron debido a que el IESS, asumió que la Institución al efectuar el pago al IESS, de empleados y trabajadores (4) restituidos a su puesto de trabajo, asumieron que la Institución estaba en mora, produciéndose las glosas correspondientes. - En cuanto a las glosas por concepto de atención médica de los compañeros empleados y trabajadores de la Institución, se dieron en el proceso de migración de información del e-SIPREN al SPRYN, donde aun habiendo estado los valores debitados al momento de pago del mes de ENERO de 2014, éstos no fueron debitados de la plataforma del IESS... Con respecto a los intereses correspondiente a los valores del Sr. ... al IESS, estos intereses se generaron por el pago de aportes Personal, Patronal, Fondos de Reserva desde el mes de Octubre de 2004 (sic) al mes de julio de 2013, generándose los intereses por mora, luego del reintegro ordenado por el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo de Portoviejo N° 4 – Jurisdicción Manabí y Esmeraldas (...)

Lo comentado se originó por cuanto el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, y la Contadora del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017, no realizaron acciones para la impugnación de las glosas generadas por el IESS por el débito automático extemporáneo de la planilla de enero de 2014, ocasionando que la entidad asuma los pagos por responsabilidad patronal en 1 870,00 USD e intereses por mora en 11,34 USD, así como como por no llevar un debido control de las fechas en que correspondía

CINCUENTA Y DOS

realizar el pago de varias planillas de aportes, fondos de reserva, y dividendos de préstamos de los años 2012 y 2016, generando el desembolso de intereses por mora en 154,21 USD, y perjudicando la disponibilidad económica de la entidad, además, no realizaron acciones efectivas para la recuperación de valores por multas e intereses, originados por siniestros ocurridos fuera del alcance de la acción de control, mismos que generaron pagos adicionales y que fueron cubiertos con recursos institucionales, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley de Seguridad Social y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; contraviniendo lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí, letras a), b) y t) de las Atribuciones y Responsabilidades del Tesorero – Subproceso Ejecución Tesorería, i), o) y s) de las Atribuciones y Responsabilidades de la Contadora – Subproceso Ejecución Contabilidad; e inobservando las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control Interno, 200-07 Coordinación de acciones organizacionales y 403-10 Cumplimiento de obligaciones; en consecuencia, están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 número 3 letras c) y d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicaron los resultados provisionales al Tesorero y Contadora de los períodos citados, con oficios 128 y 129 -0007 DR5-DPM-AE-2017-I de 28 de noviembre de 2017, con la finalidad de que presenten los justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 4 de diciembre de 2017, la Contadora del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017, mediante oficio 038-C-CCE-M de 11 de diciembre de 2017, manifestó:

“... el Ministerio de Finanzas a través de la circular 040 de 23 de enero de 2014 nos hizo conocer “... Una vez más se recuerda que la entidad debe revisar en la página web del Ministerio de Finanzas las publicaciones de los siguientes instructivos: Parametrización de funciones del SPRYN – USUARIO, primeras actividades en el Subsistema SPRYN (enlaces presupuestarios, especificación del financiamiento y estructura orgánica institucional y tipos de nómina ... “ éste acápite configuró confusión tanto en el seguro social como en las instituciones públicas; como se demuestra. La Casa de la Cultura con estas disposiciones elaboró Nómina del mes de Enero de 2014 en el nuevo Sistema, y correspondiéndole al IESS, efectuar el débito correspondiente, lo que no ocurrió en perjuicio de la Casa de la Cultura; este hecho ajeno a nuestra responsabilidad generó multas e intereses de lo cual no somos responsables (...).”

CINCUENTA Y DOS

Lo manifestado por la servidora no justifica la observación, por cuanto no se evidenciaron las acciones realizadas al respecto, para recuperar los valores desembolsados por concepto de glosas e intereses por mora, y que generaron disminución en las disponibilidades de la entidad.

Mediante comunicación de 11 de diciembre de 2017, el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, se refirió en términos similares al oficio 038-C-CCE-M de 11 de diciembre de 2017, suscrito por la Contadora del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017, sin aportar nuevos elementos de análisis que justifiquen la observación.

Conclusión

La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" – Núcleo de Manabí, durante el período examinado realizó pagos por concepto de responsabilidad patronal por 1 870,00 USD, originados por el débito extemporáneo de los valores correspondientes a la planilla de enero de 2014, pese a que la entidad disponía de los recursos en la fecha en que correspondía ejecutarse el débito automático, lo que generó intereses por mora por 11,34 USD; además, se cancelaron 154,21 USD por este mismo concepto, ocasionados por el pago posterior a la fecha establecida, de planillas de aportes, fondos de reserva, y dividendos de préstamos de los años 2012 y 2016; adicionalmente, se cancelaron valores por responsabilidad patronal e intereses por mora, producidos por siniestros ocurridos fuera del alcance de la acción de control, debido al reintegro de servidores a sus puestos de trabajo, sin que se hayan realizado acciones a fin de que los causantes restituyan dichos montos a la entidad; situación originada por cuanto el Tesorero del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de abril de 2017, y la Contadora del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de agosto de 2017, no realizaron acciones para la impugnación de las glosas generadas por el IESS por el débito automático extemporáneo de la planilla de enero de 2014, ocasionando que la entidad asuma los pagos por responsabilidad patronal en 1 870,00 USD e intereses por mora en 11,34 USD, así como como por no llevar un debido control de las fechas en que correspondía realizar el pago de varias planillas de aportes, fondos de reserva, y dividendos de préstamos de los años 2012 y 2016, generando el desembolso de intereses por mora en 154,21 USD, y perjudicando la disponibilidad económica de la entidad, además, no realizaron acciones efectivas para la recuperación de valores por multas e intereses, originados por siniestros ocurridos fuera del alcance de la acción de control, mismos que generaron pagos adicionales y que fueron cubiertos con recursos

CINCUENTA Y CUATRO

institucionales; razón por la cual los referidos servidores incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Tesorero y a la Contadora

21. Verificarán que los pagos al IESS se los realice en los plazos previstos a fin de evitar cargos adicionales por concepto de glosas e intereses por mora, realizando las acciones necesarias para impugnar oportunamente los valores que sean cargados erróneamente.

Pagos por reparaciones de afectaciones ocasionadas por el terremoto del 16 de abril de 2016

Como producto del movimiento telúrico, suscitado el 16 de abril de 2016, las instalaciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana – Núcleo de Manabí, sufrieron afectaciones en varios salones y aulas pedagógicas, por lo que la entidad procedió a contratar reparaciones por 26 828,00 USD, valores pagados con recursos institucionales que constaban en su presupuesto, conforme el siguiente detalle:

CUR	FECHA	CONCEPTO	VALOR USD	IVA USD	TOTAL USD
466	2016-06-08	DEVENGADO POR REPARACIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LOS EXTERIORES DEL SALÓN MACARIO GUTIÉRREZ SOLÓRZANO DE LA ENTIDAD	150,00	18,00	168,00
686	2016-09-27	DEVENGADO POR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO PROVISIONAL PERIMETRAL DE LA INSTITUCIÓN. CON CAÑA GUADÚA. ALAMBRES DE PÚAS Y LADRILLOS.	2 300,00	0,00	2 300,00
756	2016-10-17	DEVENGADO POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL AULA PEDAGÓGICA No. 1 DE LA INSTITUCIÓN 60%	2 142,86	257,14	2 400,00
839	2016-07-19	INMOVECHE S.A. DEVENGADO POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL AULA PEDAGÓGICA No. 1 DE LA INSTITUCIÓN. PAGO DEL 40% FINAL.	1 428,57	171,43	1 600,00
901	2016-12-15	DEVENGADO POR SERVICIOS DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL AULA PEDAGÓGICA No. 2 DE LA INSTITUCIÓN, AFECTADA POR EL TERREMOTO. VALOR CORRESPONDIENTE AL 70%.	4 550,00	546,00	5 096,00
938	2016-12-29	DEVENGADO POR SERVICIOS DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL AULA No. 2 DE LA INSTITUCIÓN, AFECTADA POR EL TERREMOTO. VALOR CORRESPONDIENTE AL 30%.	1 950,00	234,00	2 184,00
947	2016-12-29	DEVENGADO POR SERVICIOS DE CAMBIO DE CUBIERTA TIPO COLISEO Y MANTENIMIENTO DE SU ESTRUCTURA METÁLICA, EN EL ÁREA DEL SALÓN DE LA JUVENTUD DE LA ENTIDAD, QUE SUFRIÓ DAÑOS EN EL TERREMOTO.	5 800,00	0,00	5 800,00
955	2016-12-30	DEVENGADO POR SERVICIOS DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL AULA PEDAGÓGICA No. 3 DE LA INSTITUCIÓN, AFECTADA POR EL TERREMOTO. VALOR CORRESPONDIENTE AL 70%.	4 550,00	546,00	5 096,00

CINWENTAY CINCO

26	2017-01-26	DEVENGADO POR TRABAJOS DE REPARACIÓN DEL AULA PEDAGÓGICA No. 3, AFECTADA POR EL TERREMOTO. VALOR CORRESPONDIENTE AL 30%	1 950,00	234,00	2 184,00
TOTAL USD			24 821,43	2 006,57	26 828,00

La falta de aseguramiento de los bienes inmuebles, originó que se realicen gastos adicionales que disminuyeron los recursos económicos de la entidad, por un valor de 26 828,00 USD, por concepto de reparaciones de daños ocasionados como consecuencia del movimiento telúrico acontecido el 16 de abril de 2016; por lo que, el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, al no disponer el aseguramiento de los bienes inmuebles; y, la Administradora de Bienes e Inventarios del período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de agosto de 2017, al no comunicar sobre la necesidad de asegurarlos, ocasionaron que se encuentren desprotegidos contra este tipo de riesgos y que la entidad desembolse recursos para reparaciones por 26 828,00 USD; además, el Presidente del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, no realizó las acciones correspondientes para asegurar los bienes, posterior al terremoto; incumpliendo los artículos 5 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, vigente hasta el 14 de abril de 2016, y 5 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, vigente hasta el 22 de noviembre de 2016, contraviniendo lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí, letras n) y r) de las Atribuciones y Responsabilidades del Presidente – Proceso Administración Desarrollo Cultural, a), e) y f) de las Atribuciones y Responsabilidades del Jefe de Control de Bienes e Inventarios – Subproceso Ejecución Control de Bienes e Inventarios; e inobservando las Normas de Control Interno 300-01 Identificación de riesgos y 406-06 Identificación y protección; en consecuencia, están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 números 1 letra a), y 2 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicaron los resultados provisionales a los Presidentes y Administradora de Bienes e Inventarios de los períodos citados, con oficios 160, 161 y 162 -0007- DR5-DPM-AE-2017-I de 11 de diciembre de 2017, con la finalidad de que presenten los justificativos o puntos de vista.

Mediante comunicación de 14 de diciembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, manifestó:

CINCUENTA Y TRES

“... siendo los Núcleos Provinciales filiales dependientes de la Matriz de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión (Hoy sede nacional) es a quien compete asegurar todo su patrimonio a nivel nacional (...).”

Lo manifestado por el servidor no justifica el comentario, por cuanto, como dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, corresponde al Presidente ejercer la representación legal en el ámbito provincial y ejecutar los programas del núcleo provincial a su cargo, autorizar gastos y suscribir contratos de adquisiciones de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios de acuerdo con las normas reglamentarias y ejercer la administración presupuestaria y de personal de su respectiva jurisdicción.

El Presidente del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, remitió comunicación de 13 de diciembre de 2017, en la que manifestó varias acciones que, en calidad de Presidente, realizó posterior a las inundaciones y sismo de 16 de abril de 2016, sin que se presente documentación certificada que justifique la observación.

Mediante oficio CCE-MANABI-BIENES-040-2017 de 15 de diciembre de 2017, la Administradora de Bienes e Inventarios del periodo comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de agosto de 2017, expresó:

“... la competencia de asegurar los bienes contra riesgos, fortuitos, desapariciones, robo, hurto, etc., le correspondía a la Máxima Autoridad de la Institución, lo que me releva de responsabilidades sancionatorias, ya que no dispongo de decisiones administrativas de ese tipo (...).”

Lo señalado por la servidora no justifica la observación, por cuanto como Administradora de Bienes e Inventarios, debió sugerir o solicitar a la máxima autoridad el aseguramiento de los bienes, a fin de salvaguardarlos contra diferentes riesgos.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 20 de diciembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, mediante comunicación de 26 de diciembre de 2017, señaló:

*“... Al respecto debo manifestar como lo hice anteriormente. Que al asumir la administración de la entidad la institución estaba sumergida en el lodo, con un hacinamiento casi total en sus predios y con un nivel casi 2 metros de altura. Se debe suponer que algo se había destruido. Considero que por esa realidad Alguna (sic) aseguradora podría asegurar bien institucional alguno? .Luego
CON CUENTA Y STERELO*

advino a los 15 días el movimiento telúrico. El mismo que destruyó salones y aulas pedagógicas como se ha establecido (...)”.

Lo manifestado por el servidor no justifica el comentario de auditoría, por cuanto no se evidenció que posterior al terremoto de 16 de abril de 2016, haya realizado acciones ante las aseguradoras y que éstas se hubieren negado a asegurar los bienes.

Mediante comunicación de 27 de diciembre de 2017, el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, indicó:

“... De nada ha valido la contundente prueba de descargo constante en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Casa de la Cultura, vigente hasta el mes de diciembre de 2016, que establece que los bienes muebles, y su propiedad corresponde a la Matriz (hoy sede nacional), de la Casa de la Cultura Ecuatoriana... Qué compañía aseguradora, estaría presta a asegurar canchones poco útiles para el desarrollo cultural, conforme lo demuestro con el legajo de fotografías que adjunto (...)”.

Lo expresado por el servidor no justifica el comentario, por cuanto el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, vigente durante su período de actuación, se refiere a los bienes como patrimonio de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, más no la administración en su respectiva jurisdicción, la cual le corresponde al Presidente de Núcleo, conforme la normativa ya citada.

Mediante comunicación de 27 de diciembre de 2017, la Administradora de Bienes e Inventarios del período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de agosto de 2017, indicó:

“... puedo indicar según copias certificadas adjuntas que cuando se realizaba el proceso de carga de matrices el sistema eSBYE, se realizaba un memorando dirigido a la Máxima autoridad; adjuntando tanto el acuerdo No. 033 del Ministerio de Finanzas del año 2016 y el Acuerdo respectivo referente al reglamento depara (sic) la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público (Acuerdo No. 027-CG-2015, y el Acuerdo No. 017-CG-2016) en ambos acuerdos de la Contraloría, en el Art. No. 5 se hace mención a la obligatoriedad de asegurar los bienes institucionales (...)”.

Lo manifestado por la servidora no justifica el comentario de auditoría por cuanto las comunicaciones de 24 de marzo y 4 de mayo de 2016, así como el oficio CCE-MANABÍ-BIENES-010-2016 de 29 de julio de 2016, adjuntos a su comunicación, se refieren al ingreso de bienes en el sistema eSBYE, y a pesar de mencionar la normativa indicada, no señaló en su contenido, la necesidad de asegurar los bienes de la institución.

CINCUENTA Y CINCO

Conclusión

La falta de aseguramiento de los bienes inmuebles, originó que se realicen gastos adicionales que disminuyeron los recursos económicos de la entidad, por un valor de 26 828,00 USD, por concepto de reparaciones de daños ocasionados como consecuencia del movimiento telúrico acontecido el 16 de abril de 2016; por lo que el Presidente del período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 28 de marzo de 2016, al no disponer las acciones que posibilitaran el aseguramiento de los bienes inmuebles; y, el Presidente del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 10 de abril de 2017, al no realizar acciones posteriores al terremoto, ocasionaron que se encuentren desprotegidos contra este tipo de riesgos, lo cual no fue observado por la Administradora de Bienes e Inventarios del período comprendido entre el 1 de junio de 2013 y el 31 de agosto de 2017; razón por la cual los referidos servidores incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Presidente

22. Procederá al aseguramiento de los bienes institucionales, a fin de protegerlos contra todo tipo de riesgos y precautelar su integridad.

Edición e impresión del libro “Voces de Ternura al Corazón del Pueblo” Poesía Antológica de la Mujer Manabita

Mediante acta de sesión de Directorio de 19 de abril de 2017, se aprobó la impresión de 1000 ejemplares del libro Antología Poética de Mujeres Manabitas, cuya solicitud fue realizada mediante comunicación de 10 de mayo de 2017, suscrita por la Segunda Vocal Principal del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 7 de junio de 2017, quien además es la autora del libro, que posteriormente se tituló “Voces de Ternura al Corazón del Pueblo” Poesía Antológica de la Mujer Manabita.

Para la ejecución de este proyecto, el 22 de mayo de 2017 se celebraron los siguientes contratos:

1. Contrato para el levantamiento de texto, diagramación, maquetación, corrección y edición del libro “Voces de Ternura al Corazón del Pueblo” Poesía Antológica de la Mujer Manabita, por un valor de 2 000,00 USD y un plazo de 30 días *UNCUENTA Y NUEVE D*

contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, con el contratista de RUC 1308234564001.

2. Contrato para la edición e impresión de mil ejemplares de la obra "Voces de Ternura al Corazón del Pueblo" Poesía Antológica de la Mujer Manabita por un valor de 5 800,00 USD y un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, con el contratista de RUC 1310737976001.

Las adquisiciones de los servicios citados, se las realizó mediante el mecanismo de ínfima cuantía, evidenciándose que en ambos casos se contrató la edición del libro, y que estos fueron suscritos con proveedores cuyas actividades están relacionadas con la impresión y encuadernación, las cuales sumados sus valores, superaron el monto establecido para la modalidad utilizada, por lo que podían consolidarse en una sola compra y utilizar los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Adicionalmente, en los contratos no se estableció una cláusula referente al cobro de multas por incumplimiento de los plazos por parte de los contratistas.

Con CUR's 420 y 422 de 30 de mayo de 2017, se realizaron los pagos de los dos contratos por un total de 7 800,00 USD, sin que consten las actas de entrega recepción de los servicios contratados, ni se haya solicitado prórroga para la entrega de los mismos.

Mediante oficio 0088-007-DR5-DPM-AE-2017-I de 21 de noviembre de 2017, se solicitó a la Encargada de Compras Públicas del período comprendido entre el 2 de mayo y el 8 de junio de 2017, indicar las razones por las que se realizaron dos contratos, así como informar si se había procedido con la entrega de los libros, en virtud de que en los expedientes no constaba el acta de entrega – recepción; quien, mediante oficio CCE-MANABÍ-BIENES-033-2017 de 23 de noviembre de 2017, señaló:

"... Se realizó el proceso del levantamiento de texto y edición de impresión de 1000 ejemplares dos (sic) contratos y no solo uno por disposición de las autoridades. - En referencia al acta de entrega recepción, no se ha producido la entrega de los libros para lo cual se comunicó a la Dirección de la Institución dicha novedad (...) además se han realizado varios contactos con la proveedora ..., la que indica que, por cambios en el contenido, solicitados por la Dra. ... no puede avanzar con la impresión de dicho libro (...)"

Con oficio 0095-0007-DR5-DPM-AE-2017-I de 23 de noviembre de 2017, se solicitó a la contratista de RUC 1310737976001 indicar las razones por las que no se entregaron los libros, quien, mediante comunicación de 30 de noviembre de 2017, indicó:

SESENTA Q

“... el libro “VOCES DE TERNURA AL CORAZÓN DEL PUEBLO” POESÍA ANTOLÓGICA DE LA MUJER MANABITA, no se entregó en el debido momento, es por causas explícitamente por correcciones del autor, en primera instancia por corrección de faltas ortográficas una vez que se había entregado ya un machote listo para proceder a la impresión, mismo que fue entregado al director (...) luego se nos solicitó otro tipo de correcciones como cambio de pinturas y de autores manabitas para la impresión y cambio de portada (...)”.

Mediante oficio 0096-0007-DR5-DPM-AE-2017-I de 23 de noviembre de 2017, se solicitó a la Segunda Vocal Principal del periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 7 de junio de 2017, autora del libro, indicar si se realizaron modificaciones al contenido de la obra, sin obtener respuesta.

Con oficio 079 D.CCE-M de 24 de noviembre de 2017 el Presidente del periodo comprendido entre el 8 de junio y el 31 de agosto de 2017, remitió copia de los oficios 031-D-CCE-M y 045-D-CCE-M de 28 de julio y 4 de septiembre de 2017, en los que solicitó justificativos a la contratista de RUC 1310737976001, por el incumplimiento del objeto del contrato, así como la impresión y entrega de 1000 ejemplares del libro, quien mediante comunicación de 1 de agosto de 2017 señaló:

“... Cabe justificar que la obra no ha sido entregada por cuanto según entiendo se ha prolongado la etapa de edición y corrección, y la autora, la Dra... no ha dado la aprobación final del arte para proceder a la impresión de dicha obra (...)”

Conforme el objeto del contrato 001 para el levantamiento de texto, diagramación, maquetación, corrección y edición del libro “Voces de Ternura al Corazón del Pueblo” poesía antológica de la mujer manabita, correspondía al contratista de RUC 1308234564001, realizar la corrección y edición del libro, lo que confirma que el referido servicio no fue entregado.

Adicionalmente, la entidad no realizó un convenio con la autora del libro, que permitiera determinar las condiciones y obligaciones a las que se sometía para la edición de la obra de su autoría.

Por lo expuesto, el Presidente encargado del periodo comprendido entre el 11 de abril y el 7 de junio de 2017, suscribió dos contratos para el levantamiento de texto, diagramación, maquetación, corrección, edición e impresión del libro “Voces de Ternura al Corazón del Pueblo” Poesía Antológica de la Mujer Manabita, sin realizar previamente un convenio con la autora del libro, para cuya contratación se utilizó el mecanismo de ínfima cuantía, con un plazo de 30 días, y autorizó el pago sin que hasta el corte de la acción de control se hayan recibido los libros, perjudicando los recursos institucionales en 7 800,00 USD y limitando a la entidad a no aplicar multas por el incumplimiento de SESENTA Y UNO

los contratistas, al no estipular en los contratos cláusulas sobre este aspecto; la Segunda Vocal Principal del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 7 de junio de 2017, al no dar oportunamente la aprobación final del arte para proceder a la impresión de la obra y no comunicar a la entidad sobre los inconvenientes que se presentaron para no entregar el contenido del libro a los contratistas, impidió que los proveedores entreguen los servicios contratados por los cuales la entidad desembolsó 7 800,00 USD; los contratistas de RUC 1308234564001 y 1310737976001, recibieron el pago beneficiándose en 2 000,00 USD y 5 800,00 USD, respectivamente, sin cumplir con el objeto contractual al no realizar la entrega de los servicios en los plazos estipulados; la Tesorera encargada del período comprendido entre el 2 de mayo y el 30 de junio de 2017, ejecutó los pagos sin efectuar el respectivo control previo ya que no observó que no se había realizado la entrega recepción de los servicios contratados; la Encargada de Compras Públicas del período comprendido entre el 2 de mayo y el 8 de junio de 2017, no objetó que se estaban llevando a cabo dos procesos de contratación por ínfima cuantía, los cuales sumados sus valores, superaron el monto establecido para la modalidad utilizada, por lo que podían ser consolidados para constituir una sola adquisición mediante el procedimiento correspondiente; incumpliendo los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 52.1 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 60 de su Reglamento General; y, 330 de la Resolución INCOP 072-2016 Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; contraviniendo lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Manabí, letras n) de las Atribuciones y Responsabilidades del Presidente – Proceso Administración Desarrollo Cultural, a), l) y t) de las Atribuciones y Responsabilidades del Tesorero – Subproceso Tesorería y Recaudaciones, f) de las Atribuciones y Responsabilidades de la Analista de Compras Públicas – Subproceso Ejecución de Contratación Pública; e inobservando las Normas de Control Interno 200-07 Coordinación de acciones organizacionales, 403-08 Control previo al pago y 406-03 Contratación; en consecuencia, están incurso en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 77 números 1 letra a), 2 letra a) y 3 letras a) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicaron los resultados provisionales al Presidente, Tesorera encargada, Encargada de Compras Públicas, Segunda Vocal Principal, quien fue la autora del libro, de los períodos citados; y, Contratistas, con oficios 103, 106, 111, 112, 148, 149 y 150-
SESENTA Y DOS

0007 DR5-DPM-AE-2017-I de 24 y 30 de noviembre de 2017, con la finalidad de que presenten los justificativos o puntos de vista.

Mediante oficio CCE-MANABÍ-BIENES-036-2017, de 30 de noviembre de 2017, la Encargada de Compras Públicas, del periodo comprendido entre el 2 de mayo y el 8 de junio de 2017, señaló:

"... se realizó la contratación por medio del proceso de ínfima cuantía para el Levantamiento de texto, diagramación, maquetación, corrección, edición e impresión del libro "Voces de Ternura al Corazón del Pueblo" Poesía Antológica de la Mujer Manabita, ya que fue disposición de la autoridad superior de ese entonces contratar por ínfima cuantía dicho proceso (...)"

Lo manifestado por la servidora no justifica el comentario, por cuanto debió realizar observaciones a las contrataciones por el mecanismo de ínfima cuantía dispuestas por el Presidente encargado, ya que estas podían ser consolidadas aplicando los procedimientos establecidos en la normativa.

Mediante oficio 034-C-CCE-M de 30 de noviembre de 2017, la Tesorera encargada del periodo comprendido entre el 2 de mayo y el 30 de junio de 2017, expresó:

"... En mi calidad de ex Tesorera (e), por disposición de la máxima autoridad procedí a la cancelación de 7,800.00 vía transferencia electrónica a los Señores ... y ... por USD 5,800.00 y 2,000.00 respectivamente. - El establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y aplicación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad por lo tanto procedí a dar cumplimiento a su disposición (...)"

Lo señalado por la servidora no justifica la observación, por cuanto tal como lo expresa la Norma de Control Interno 403-08, como servidora encargada de efectuar el pago, debió observar que el desembolso corresponda a un compromiso devengado que se encuentre respaldado con la entrega de los productos contratados, en virtud de que este no constituía un anticipo contractualmente establecido.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 4 de diciembre de 2017, la Segunda Vocal Principal, del periodo comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 7 de junio de 2017, quien fue la autora del libro, mediante comunicación de 8 de diciembre de 2017, manifestó:

"... envié la contestación oportunamente con documentos de prueba con fecha noviembre 27 2017, adjunto el debido oficio al (...) Director del Núcleo de Manabí, quien debía ordenar a la secretaria de la CC (sic), que certifique los documentos, certificación sin la cual no eran recibidos por el Equipo de Contraloría. Una vez que eran certificados la secretaria se encargaba de entregarlos directamente a la entidad de Control (...) Considero que un libro tiene
PRESENTE Y TRES

un trajinar, en el cual van surgiendo nuevas cosas día a día, muchas damas nuestras después de haber ingresado el material a la imprenta, me llamaron, me enviaron sus poesías, algunas fueron incluidas otras se quedaron, talvez para un próximo libro (...)”.

Adjunto a la comunicación, remitió copia certificada de comunicación de 27 de noviembre de 2017, en la cual manifestó:

“... UN LIBRO ANTOLÓGICO CONLLEVA MUCHAS PRUEBAS, INVESTIGACIONES, ETC.- AL PRINCIPIO LA PORTADA DEL LIBRO TENÍA LA PINTURA DE UN PINTOR NUESTRO, MANABITA, PERO AL ENTRAR EN INTERNET, ME ENCONTRE (sic) CON SIMILAR PINTURA DE OTRO AUTOR; LO QUE ME HIZO PREOCUPAR HONDAMENTE Y AL HABLAR CON EL PINTOR ME MANIFESTO (sic) QUE HABIA SIDO SU INSPIRACION (sic). NO QUISE ARRIESGAR, POR LO QUE BUSQUE (sic) OTRO PINTOR MANABITA LO QUE DEMORO (sic) UN TANTO, HASTA QUE ME ENTREGÓ EL CUADRO Y JUNTOS FUIMOS A LA IMPRENTA ... PARA ENTREGAR LA DEFINITIVA PORTADA DEL LIBRO (...)”.

Lo expresado por la Segunda Vocal Principal, confirma la observación por cuanto evidenció las razones que impidieron la entrega de la obra; sin embargo, estas no constituyen justificativo, en razón de que no fueron puestas en conocimiento de las autoridades oportunamente, a fin de sustentar motivadamente una prórroga para la entrega de los libros.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 4 de diciembre de 2017, mediante comunicación sin fecha recibida el 8 de diciembre de 2017, el Presidente encargado del período comprendido entre el 11 de abril de 2017 y el 7 de junio de 2017, manifestó:

“... Adjunto el documento notariado para el que demando de la contratista de la edición, la pronta entrega de los mil ejemplares. - Adjunto el machote sobre las características del libro que contiene 528 páginas a full color, pintoras (sic) y fotos de los coautores (...)”.

Lo manifestado por el servidor no justifica la observación, por cuanto las acciones fueron tomadas posterior al corte de la acción de control, y además los documentos no se encontraban debidamente certificados por la entidad.

La Tesorera encargada del período comprendido entre el 2 de mayo y el 30 de junio de 2017, mediante oficio 038-C-CCE-M de 11 de diciembre de 2017, manifestó:

“... no es de mi competencia tomar acciones administrativas para la recuperación de estos valores, en consecuencia, quedo excluida de cualquier responsabilidad (...)”.

SESENTA Y CUATRO

Lo indicado por la servidora no justifica el comentario, por cuanto, su observación radica en que, durante sus funciones como Tesorera encargada, realizó los pagos sin realizar el respectivo control previo y sin observar que no se había realizado la entrega recepción de los servicios contratados al momento de realizar el pago, en virtud de que dicho desembolso no constituía un anticipo.

Mediante comunicación de 28 de diciembre de 2017, la Contratista de RUC 1310737976001, se refirió en términos similares a su comunicación de 30 de noviembre de 2017, adjuntando comunicación suscrita por el contratista de RUC 1308234564001, en el que hace entrega del machote del libro.

Lo manifestado por la contratista, no justifica la observación, por cuanto no requirió oportunamente el borrador del material editado para su impresión y entrega dentro del plazo estipulado contractualmente; además no se observó el acta de entrega recepción definitiva entre el contratista de RUC 1308234564001 y la entidad.

Mediante comunicación de 28 de diciembre de 2017, el contratista de RUC 1308234564001, manifestó:

"... Las razones por el cual (sic) el libro "VOCES DE TERNURA AL CORAZÓN DEL PUEBLO" POESÍA ANTOLÓGICA DE LA MUJER MANABITA, no se entregó en el debido momento, es porque se han venido haciendo correcciones continuas junto con la autora (...).- Este es un libro de más de 500 páginas el cual demanda mucha cantidad de tiempo porque hay que observar y corregir cada uno de los detalles, se ha corregido desde el cambio de las portadas hasta los cambios de los autores y otras correcciones (...)"

Lo señalado por el contratista confirma la observación, por cuanto no comunicó oportunamente a las autoridades de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", Núcleo de Manabí, sobre estos hechos, solicitando la respectiva prórroga para que sea debidamente autorizada.

Conclusión

El Presidente encargado del período comprendido entre el 11 de abril y el 7 de junio de 2017, suscribió un contrato para el levantamiento de texto, diagramación, maquetación, corrección y edición del libro "Voces de Ternura al Corazón del Pueblo" poesía antológica de la mujer manabita, por un valor de 2 000,00 USD, y otro para la edición e impresión de mil ejemplares de la obra "Voces de Ternura al Corazón del Pueblo" poesía antológica de la mujer manabita por un valor de 5 800,00 USD, suscritos el 22 de mayo de 2017 mediante el mecanismo de ínfima cuantía, con un plazo de 30 días y con dos ~~sesenta y cinco~~

contratistas diferentes, cuyas actividades están relacionadas con la impresión y encuadernación, evidenciándose que en ambos casos se contrató la edición del libro, adquisiciones que sumados sus valores, superaron el monto establecido para la modalidad utilizada, por lo que bien pudieron consolidarse en una sola compra, observándose además que la entidad realizó los pagos respectivos, sin que consten las actas de entrega recepción de los servicios, limitando a la institución a no aplicar multas ante el incumplimiento de los proveedores, en razón de que dicha cláusula no estuvo estipulada en los contratos. Por lo expuesto, el Presidente encargado del período comprendido entre el 11 de abril y el 7 de junio de 2017, suscribió los contratos sin realizar previamente un convenio con la autora de la obra, y autorizó el pago sin que hasta el corte de la acción de control se hayan recibido los libros, perjudicando los recursos institucionales en 7 800,00 USD y limitando a la entidad a no aplicar multas por el incumplimiento de los contratistas, al no estipular en los contratos cláusulas sobre este aspecto; la Segunda Vocal Principal del período comprendido entre el 29 de marzo de 2016 y el 7 de junio de 2017, al no dar oportunamente la aprobación final del arte para proceder a la impresión de la obra y no comunicar a la entidad sobre los inconvenientes que se presentaron para no entregar el contenido del libro a los contratistas, impidió que los proveedores entreguen los servicios contratados por los cuales la entidad desembolsó 7 800,00 USD; los contratistas de RUC 1308234564001 y 1310737976001, recibieron el pago beneficiándose en 2 000,00 USD y 5 800,00 USD, respectivamente, sin cumplir con el objeto contractual al no realizar la entrega de los servicios en los plazos estipulados; la Tesorera encargada del período comprendido entre el 2 de mayo y el 30 de junio de 2017, ejecutó los pagos sin realizar el respectivo control previo ya que no observó que no se había efectuado la entrega recepción de los servicios contratados; la Encargada de Compras Públicas del período comprendido entre el 2 de mayo y el 8 de junio de 2017, no observó que se estaban realizando dos procesos de contratación por ínfima cuantía y que sumados sus valores, superaron el monto establecido para dicha modalidad por lo que podían ser consolidados en una sola adquisición mediante el procedimiento correspondiente; razón por la cual los referidos servidores incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Presidente

23. Previo a la autorización de edición e impresión de libros, suscribirá un convenio con el autor (a), a fin de estipular claramente las condiciones y obligaciones a las que se someterán las partes.

SESEPTA 45EIS Q

24. En los contratos por adquisiciones que realice la entidad, incluirá la cláusula correspondiente al establecimiento de multas ante el incumplimiento de los contratistas, de conformidad con la normativa vigente.

A la Tesorera

25. Se abstendrá de realizar pagos que no cuenten con la constancia de la entrega – recepción de los bienes y servicios adquiridos, de conformidad con las cláusulas contractuales, a fin de que no se perjudiquen los recursos institucionales.

SESENTA Y SIETE



Dr. Patricio F. García Villavicencio
Delegado Provincial de Manabi